

**ALADI****Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração**

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE
COMPLEMENTACION ECONOMICA CE
LEBRADO ENTRE LA REPUBLICA DE
CUBA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA

ALADI/AAP.CE/40
31 de agosto de 1999

Los Plenipotenciarios de la República de Cuba y de la República de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONSIDERANDO La necesidad de fortalecer el proceso de integración de América Latina y la prioridad de profundizar las relaciones económicas entre sus países;

Que las expresiones más vigorosas de ese proceso se manifiestan mediante acuerdos subregionales, plurilaterales y bilaterales, orientados a la constitución de espacios económicos ampliados que se desarrollan en el marco jurídico de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

La condición que tienen ambos países como miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), y los compromisos que de este organismo se derivan para ellos;

La participación de ambos países en la Asociación de Estados del Caribe;

La participación de la República de Venezuela en el Acuerdo de Cartagena y los compromisos que de él se derivan para este país;

La participación de la República de Venezuela en el Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres y la participación de la República de Cuba en los tratados de tipo preferencial y los compromisos que de éstos se derivan para este país,

CONVIENEN:

Celebrar el presente Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980, que se regirá por las disposiciones siguientes:

CAPÍTULO I

OBJETO DEL ACUERDO

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene como objetivos:

- a) Facilitar, expandir, diversificar y promover el comercio entre las partes y todas las operaciones asociadas al mismo;
- b) Procurar que las corrientes bilaterales de comercio exterior fluyan sobre bases armónicas y equilibradas;
- c) Fortalecer el intercambio comercial mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias entre Cuba y Venezuela, y
- d) Adoptar las medidas y desarrollar las acciones que correspondan para dinamizar el proceso de integración, a cuyo fin se fomentarán entre las partes, acciones de cooperación, inversión y complementación económica.

CAPÍTULO II

PREFERENCIAS ARANCELARIAS Y NO ARANCELARIAS

Sección I

ACCESO DE BIENES AL MERCADO

Artículo 2. Este acuerdo se basa en el otorgamiento de preferencias con respecto a los gravámenes y demás restricciones aplicadas por las partes a la importación de los productos negociados en el mismo, cuando éstos sean originarios y provenientes de sus respectivos territorios.

Artículo 3. Las preferencias arancelarias a que se refiere el artículo anterior consisten en una reducción porcentual de los gravámenes que las partes aplican a sus importaciones desde terceros países, bajo el trato de la Nación Más Favorecida. Las preferencias arancelarias comenzarán a regir a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

Se entenderán por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de otra naturaleza, que incidan sobre las importaciones. No quedarán comprendidos en este concepto las tasas y recargos análogos cuando correspondan al costo de los servicios prestados.

Artículo 4. En los Anexos I y II que forman parte del presente Acuerdo, se registran las preferencias arancelarias concedidas por la República de Cuba y por la República de Venezuela, respectivamente, así como las demás condiciones acordadas por las partes para la importación de los productos negociados, originarios y provenientes de sus respectivos territorios.

RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

Artículo 5. A partir de la vigencia del presente Acuerdo las partes no podrán adoptar o mantener ninguna prohibición ni restricción a la importación de los productos incluidos en los Anexos I y II de este Acuerdo, con excepción de aquellas medidas destinadas a:

- a) protección de la moralidad pública;
- b) aplicación de leyes y reglamentos de seguridad;
- c) regulación de las importaciones o exportaciones de armas, municiones y otros materiales de guerra y, en circunstancias excepcionales, de todos los demás artículos militares;
- d) protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;
- e) importación y exportación de oro y plata metálicos;
- f) protección del patrimonio nacional de valor artístico, histórico o arqueológico;
- g) exportación, utilización y consumo de materiales nucleares, productos radioactivos o cualquier otro material utilizable en el desarrollo o aprovechamiento de la energía nuclear, y
- h) protección del medio ambiente y conservación de los recursos naturales, en virtud de los Acuerdos internacionales sobre esta materia suscritos por las partes.

Sección III

MODIFICACIÓN DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS

Artículo 6. Las partes podrán de común acuerdo y previa negociación, modificar las listas de productos establecidas en los Anexos I y II del presente Acuerdo y las preferencias otorgadas.

CAPÍTULO III

TRATAMIENTO EN MATERIA DE TRIBUTOS INTERNOS

Artículo 7. Cada parte se compromete a otorgar a las importaciones procedentes del territorio de la otra parte, un tratamiento no menos favorable que el que le aplica a productos nacionales similares, en materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos. El cobro de los impuestos internos a las importaciones deberá hacerse en base al valor CIF más los derechos arancelarios aplicables.

CAPÍTULO IV

NORMAS DE ORIGEN

Artículo 8. Las partes aplicarán a las importaciones realizadas al amparo de este Acuerdo, un régimen de normas de origen que promueva el crecimiento de los flujos de comercio entre ellas y no genere obstáculos al mismo, de conformidad a lo establecido en el Anexo III del presente Acuerdo.

Artículo 9. La determinación del origen de las mercancías y los correspondientes procedimientos de certificación y verificación se ajustarán a lo establecido en el Reglamento sobre Normas de Origen contenido en el Anexo III de este Acuerdo.

Artículo 10. Las normas de origen se adecuarán a los cambios tecnológicos y de la estructura productiva de las Partes. Para ello, se establece que la Comisión Administradora revisará el contenido del Anexo III.

CAPÍTULO V

CLÁUSULAS DE SALVAGUARDIA

Artículo 11. Las partes acuerdan que, si como resultado de la aplicación del presente Acuerdo, la importación de alguno de los productos originarios de cualquiera de las partes se realiza en condiciones o en cantidades tales que amenacen causar o causen perjuicio grave a la producción nacional de productos idénticos, similares o directamente competitivos, la parte afectada podrá adoptar medidas de salvaguardia de carácter arancelario y temporales de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Que la medida sea adoptada cuando sea estrictamente necesario para contrarrestar el daño grave o amenaza de daño grave causado por importaciones originarias de la otra parte y dentro de un período de tres (3) años a partir de registrarse un daño o amenaza de un daño grave.
- b) Que el arancel que se determina, en ningún caso exceda del vigente frente a terceros países para ese bien, en el momento en que se adopte la medida de salvaguardia.
- c) Que la medida que se adopte por un período hasta un año sea prorrogable por una sola vez, hasta por un plazo igual y consecutivo, siempre y cuando persistan las causas que la motivaron.
- d) Que la determinación de la medida, tasa o tarifa arancelaria sea la que le corresponda al bien objeto de la medida.

Artículo 12. La parte que pretenda aplicar las medidas de salvaguardia solicitará la reunión de las autoridades administrativas del Acuerdo, con el fin de comunicar y/o consultar su adopción.

Cuando los daños de que trata este artículo sean tan graves que exijan acción inmediata, la parte afectada podrá, con el objeto de contrarrestar los efectos inminentes de la amenaza de daño grave o del daño grave a la producción nacional, invocar con carácter de emergencia, medidas de salvaguardia provisional. La parte que aplique la medida deberá

comunicar a la otra parte su adopción dentro de un período máximo de siete (7) días a través de las autoridades administrativas, solicitando la convocatoria de consultas inmediatas.

No se aplicarán cláusulas de salvaguardia a los productos que se compruebe fehacientemente que fueron embarcados antes de la aplicación de la medida.

Artículo 13. Para determinar si procede la aplicación de una medida de salvaguardia, la autoridad competente de la parte importadora llevará a cabo una investigación, la cual podrá ser de oficio o a solicitud de la otra parte.

La investigación de que trata el párrafo anterior, tendrá por objeto:

- a) Evaluar el volumen y las condiciones en que se realizan las importaciones del bien en cuestión;
- b) Comprobar la existencia del daño grave o amenaza de daño grave a la producción nacional;
- c) Comprobar la existencia de la relación de causalidad directa entre el aumento de las importaciones del bien y el daño grave o la amenaza de daño grave a la producción nacional.

Artículo 14. Las partes conservarán sus derechos y obligaciones conforme al Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en relación con cualquier medida de emergencia que adopte una de las partes del presente Acuerdo en la aplicación del mismo. Dicha medida estará sujeta al requisito de que esa parte excluirá de ella las importaciones de la otra parte, si éstas no contribuyen de una manera significativa al daño grave o amenaza de daño grave en el mercado de la parte afectada.

CAPÍTULO VI

RETIRO DE LAS PREFERENCIAS

Artículo 15. Durante la vigencia del presente Acuerdo no procede el retiro unilateral de las preferencias pactadas.

Artículo 16. La exclusión de una concesión que pueda ocurrir como consecuencia de las negociaciones para la revisión del presente Acuerdo no constituye retiro unilateral. Tampoco configura retiro de concesiones la eliminación de las preferencias pactadas a término, si al vencimiento de los respectivos plazos de vigencia no se hubiera procedido a la renovación.

CAPÍTULO VII

PRÁCTICAS DESLEALES DEL COMERCIO INTERNACIONAL

(DUMPING Y SUBSIDIO)

Artículo 17. Las partes de acuerdo con sus respectivas legislaciones nacionales y de conformidad con lo dispuesto sobre estos temas en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), podrán

establecer y aplicar derechos antidumping y compensatorios en caso de presentarse en el comercio situaciones en las que, mediante un examen objetivo basado en pruebas positivas que determine: la existencia de importaciones en condiciones de dumping o que hubieran recibido subsidio; el daño o la amenaza de daño causado y la relación entre las referidas prácticas (dumping o subsidios) y el daño o amenaza de daño causado.

Artículo 18. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las partes se comprometen a notificarse a la brevedad, por intermedio de los organismos nacionales competentes, la apertura de cualquier investigación por práctica de dumping o subsidios sobre productos originarios de algunos de ellos.

Asimismo, en el curso de la investigación cualquier parte interesada podrá solicitar a la autoridad investigadora nacional, la celebración de consultas con el objeto de llegar a una solución satisfactoria.

Artículo 19. Los derechos antidumping o compensatorios no excederán en ningún caso del margen de dumping o del monto de la subvención y se limitarán, dentro de lo posible, a lo necesario para evitar el daño o amenaza de daño causado.

CAPÍTULO VIII

COMERCIO DE SERVICIOS

Artículo 20. Las partes promoverán la adopción de medidas tendientes a facilitar la prestación de servicios de una parte en la otra parte. A tal efecto, recomendarán a la Comisión Administradora del presente Acuerdo la formulación de un Acuerdo sobre Comercio de Servicios, mediante la suscripción de un Protocolo Adicional, tomando en cuenta el Acuerdo sobre Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como los distintos Acuerdos Regionales que sobre la materia se estén negociando.

CAPÍTULO IX

TRANSPORTE

Artículo 21. Las partes promoverán acciones para facilitar el transporte entre sus respectivos territorios. Para ello, las respectivas autoridades nacionales formularán las propuestas correspondientes y adelantarán las negociaciones bilaterales que consideren convenientes, suscribiendo para tal fin, Protocolos Adicionales al presente Acuerdo.

CAPÍTULO X

NORMALIZACIÓN TÉCNICA

Artículo 22. La Comisión Administradora del presente Acuerdo analizará los reglamentos y normas técnicas industriales, requisitos de salud pública y normas fito y zoonitarias de las partes y recomendará las acciones necesarias para evitar que éstos se elaboren, adopten o apliquen con la finalidad de crear obstáculos al comercio recíproco. A tal efecto las partes podrán suscribir Protocolos Adicionales en los que se establezcan las disciplinas y procedimientos, que coadyuven al crecimiento del comercio bilateral.

CAPÍTULO XI

INVERSIONES

Sección I

Artículo 23. Las partes promoverán las inversiones dirigidas a crear asociaciones económicas y empresas con capitales de ambos países.

Artículo 24. Las partes acuerdan impulsar la inversión de sus nacionales en el territorio de la otra parte mediante la suscripción de un Tratado Bilateral de Promoción y Protección de Inversiones y el intercambio de información sobre oportunidades de inversión.

Sección II

DOBLE TRIBUTACIÓN

Artículo 25. Las partes, con el ánimo de promover las inversiones y estimular el establecimiento de empresas, convienen en iniciar las negociaciones tendientes a la celebración de un Convenio para evitar la doble tributación.

CAPÍTULO XII

COOPERACIÓN COMERCIAL

Artículo 26. Las partes propiciarán el establecimiento de programas de difusión y promoción comercial, facilitando las actividades de misiones oficiales y privadas, la realización de ferias y exposiciones, seminarios informativos, estudios de mercado y otras acciones tendientes al mejor aprovechamiento de las preferencias arancelarias y de las oportunidades que se presenten en materia comercial.

Asimismo, las partes se comprometen a facilitar la participación en ferias mediante la agilización de los trámites administrativos correspondientes.

Artículo 27. Las partes promoverán la formación de especialistas calificados en áreas de interés, así como la cooperación en sentido general.

CAPÍTULO XIII

PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 28. Cada parte otorgará en su territorio a los nacionales de la otra parte, protección, defensa adecuada y efectiva a los derechos de propiedad intelectual en las mismas condiciones que a los propios nacionales y garantizará que los nacionales de la otra parte tendrán acceso a los mismos recursos legales para la defensa de los mencionados derechos que sus propios nacionales, siempre que observen las condiciones y formalidades exigidas a éstos, cuando ello sea aplicable.

Artículo 29. Con respecto a la existencia, adquisición, alcance, mantenimiento, uso y observancia de los derechos de propiedad intelectual a que se refiere este Capítulo, toda ventaja, favor, privilegio, inmunidad que conceda una parte a sus propios nacionales, se

otorgará inmediatamente y sin condiciones a los titulares de derechos de Propiedad Intelectual de la otra parte.

Artículo 30. Las partes se comprometen a examinar periódicamente el desarrollo de las relaciones bilaterales en el campo de la propiedad intelectual, con miras a promover la protección, defensa adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual y a asegurar que las medidas destinadas a defenderlas no se conviertan a su vez en obstáculos al comercio legítimo. A estos efectos, las partes promoverán la suscripción de un Protocolo Adicional sobre Propiedad Intelectual.

Artículo 31. Las partes propiciarán el establecimiento de programas de cooperación técnica y de formación de recursos humanos en el área de la Propiedad Intelectual.

CAPÍTULO XIV

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 32. Las controversias que puedan surgir por la interpretación, aplicación, ejecución o incumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo serán resueltas conforme al siguiente procedimiento:

- a) Consultas Directas;
- b) Conciliación;
- c) Procedimiento Arbitral.

CAPÍTULO XV

ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 33. Las partes evaluarán periódicamente las disposiciones y preferencias otorgadas en el mismo, con el propósito de lograr un avance armónico y equilibrado en los temas de integración, con la finalidad de generar beneficios equitativos para ambas partes.

Artículo 33. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, a solicitud de alguna de las partes y en cualquier momento, podrán revisar coordinadamente el presente Acuerdo y realizar los ajustes que estimen necesarios para el mejor funcionamiento del mismo.

Artículo 35. Los compromisos derivados de las medidas y ajustes a que se refieren los artículos anteriores, deberán ser formalizados mediante la suscripción de Protocolos Adicionales o Modificatorios, que entrarán en vigor una vez que los requisitos establecidos en las legislaciones internas de cada una de las partes hayan sido cumplidos.

Artículo 36. La Administración del presente Acuerdo quedará a cargo de una Comisión Administradora, presidida en el caso de Venezuela por el Instituto de Comercio Exterior y por el Ministerio del Comercio Exterior en el caso de Cuba. En casos especiales, según sea la naturaleza de los temas a considerar, la Comisión Administradora, podrá ser presidida por los Ministros con competencia en el área respectiva.

CAPÍTULO XVI

VIGENCIA

Artículo 37. El presente Acuerdo tendrá una duración de tres (3) años, prorrogable automáticamente por períodos iguales, siempre y cuando alguna de las partes manifieste, por lo menos con noventa (90) días de anticipación a la expiración del período respectivo, su intención de no prorrogarlo.

Este Acuerdo será puesto en vigor simultáneamente por sus signatarios. En consecuencia, sólo regirá a partir de la fecha en que ambos gobiernos lo hayan incorporado a su ordenamiento jurídico interno, conforme a sus respectivas legislaciones nacionales.

Para esos efectos, las partes comunicarán a la Secretaría General de la ALADI el cumplimiento de los trámites correspondientes.

CAPÍTULO XVII

DENUNCIA

Artículo 38. La parte que desee desligarse del presente Acuerdo deberá comunicar su decisión a la otra parte, con ciento ochenta (180) días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia ante la Secretaría General de la ALADI.

A partir de la formalización de la denuncia, cesará automáticamente para el país denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo.

CAPÍTULO XVIII

ADHESIÓN

Artículo 39: El presente Acuerdo queda abierto a la adhesión, previa aceptación y negociación, de los restantes miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y demás países de América Latina y el Caribe.

La adhesión se formalizará mediante la suscripción de un Protocolo Adicional del Acuerdo, y entrará en vigor una vez negociados los términos de la misma entre las partes y el país adherente, treinta (30) días después de su depósito en la Secretaría General de la ALADI.

Para los efectos del presente Acuerdo y de los Protocolos que se suscriban, se entenderá también como parte al adherente admitido.

CAPÍTULO XIX

COMPATIBILIZACIÓN CON ACUERDOS REGIONALES Y CONVERGENCIA

Artículo 40. La aplicación del presente Acuerdo se hará en forma compatible con los

compromisos asumidos por las partes en el marco de otros acuerdos comerciales de tipo preferencial.

Artículo 41. Las partes propiciarán la convergencia del presente Acuerdo con otros acuerdos de integración de los países latinoamericanos y caribeños, de conformidad con los mecanismos establecidos en el Capítulo IV del Tratado de Montevideo 1980.

CAPÍTULO XX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42. El presente Acuerdo deja sin efecto y reemplaza el Acuerdo de Alcance Parcial suscrito al amparo del Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980 entre los Gobiernos de la República de Cuba y de la República de Venezuela el 14 de noviembre de 1995, así como sus Protocolos Adicionales.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Acuerdo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Acuerdo en la ciudad de Montevideo, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Cuba:

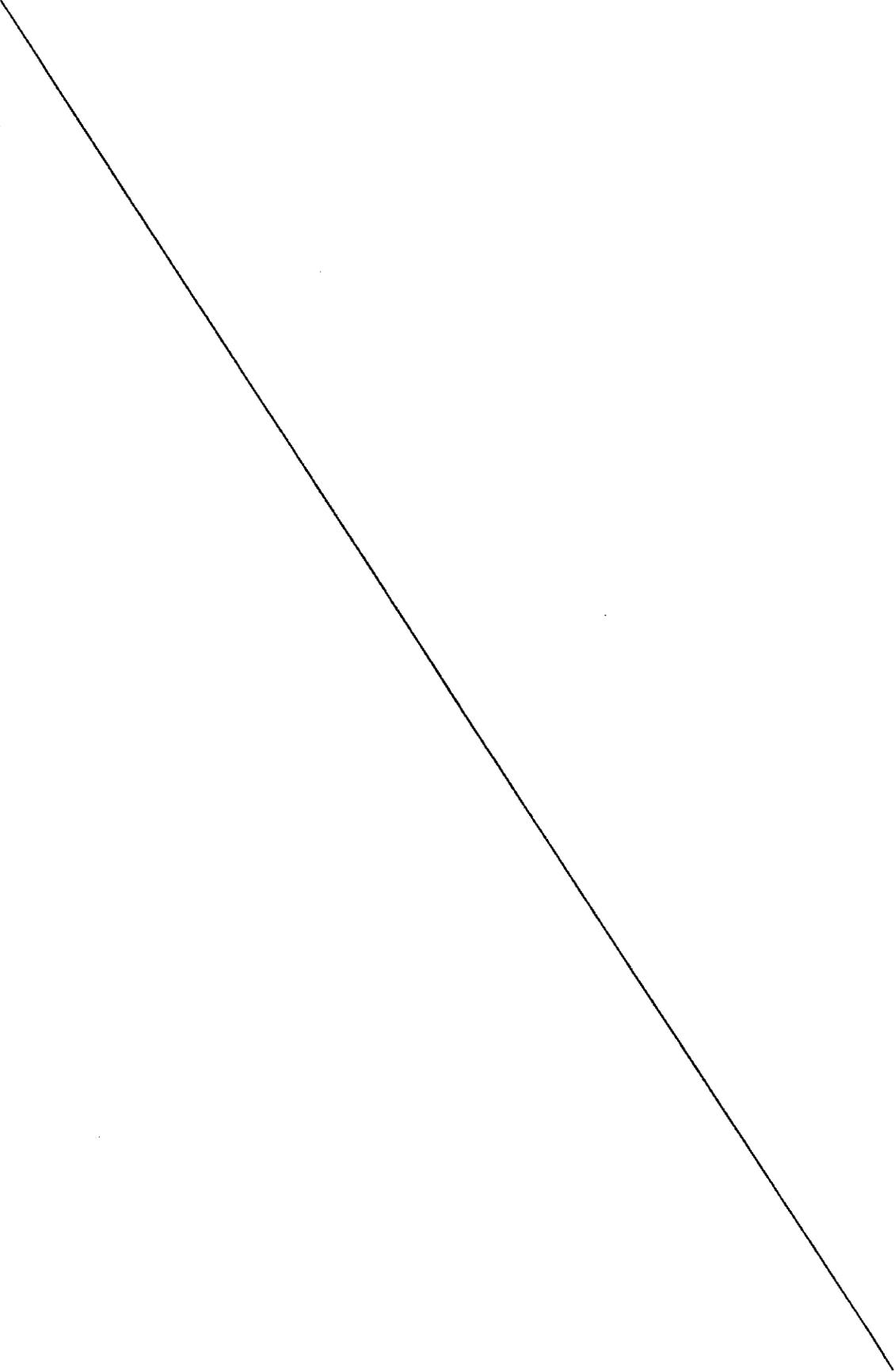
Miguel Martínez

Por el Gobierno de la República de Venezuela:

Rubén Pacheco

ANEXO I

**PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPÚBLICA DE CUBA
PARA LA IMPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS,
CLASIFICADOS DE CONFORMIDAD CON LA NALADISA/96**



ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
0207 0207.1 0207.11.00	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida N. 01.05, frescos, refrigerados o congelados. De gallo o gallina: Sin trocear, frescos o refrigerados	100	DE POLLO Arancel 96: 02071100
0207.12.00	Sin trocear, congelados	100	Arancel 96: 02071200
0207.14 0207.14.10	Trozos y despojos, congelados Trozos	100	Arancel 96: 02071400
0207.14.20	Despojos	100	Arancel 96: 02071400
0210 0210.1 0210.19.00	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos. Carne de la especie porcina: Las demás	100	Arancel 96: 02101900
0402 0402.9 0402.99 0402.99.10	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante. Las demás: Las demás Leche	100	LECHE CONDENSADA AZUCARADA Arancel 96: 04029900
0408	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA :	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO : Pref. : Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:0408.1 :0408.11.00	:Yemas de huevo: :Secas	: 100	: Arancel 96: 04081100
:0408.9 :0408.91.00	:Los demás: :Secos	: 100	: Arancel 96: 04089100
:0409 :0409.00.00	:Miel natural. :Miel natural.	: 100	: Arancel 96: 04090000
:0410 :0410.00.00	:Productos comestibles de origen animal no :expresados ni comprendidos en otra parte. :Productos comestibles de origen animal no :expresados ni comprendidos en otra parte.	: 100	: JALEA REAL : Arancel 96: 04100000
:0803 :0803.00.00	:Bananas o plátanos, frescos o secos. :Bananas o plátanos, frescos o secos.	: 100	: EXCEPTO FRUTA : Arancel 96: 08030090
:1006 :1006.30 :1006.30.10	:Arroz. :Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido :o glaseado :Sin pulir ni glasear	: 100	: Arancel 96: 10063000
:1006.30.20	:Pulido o glaseado	: 100	: Arancel 96: 10063000
:1102 :1102.20.00	:Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo :(tranquillón). :Harina de maíz		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:1102.20.00:	:(Cont.)	100	Arancel 96: 11022000
:1515	:Las demás grasas y aceites vegetales fijos :(incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, :incluso refinados, pero sin modificar :químicamente.	100	Arancel 96: 15152900
:1515.2	:Aceite de maíz y sus fracciones:	100	Arancel 96: 15152900
:1515.29.00:	:Los demás	100	Arancel 96: 15152900
:1515.50	:Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	100	Arancel 96: 15155000
:1515.50.10:	:Aceite en bruto	100	Arancel 96: 15155000
:1515.50.90:	:Los demás	100	Arancel 96: 15155000
:1515.90	:Los demás	100	Arancel 96: 15159000
:1515.90.1	:Aceite de oiticica (Licania rígida) y sus :fracciones:	100	Arancel 96: 15159000
:1515.90.11:	:Aceite en bruto	100	Arancel 96: 15159000
:1515.90.19:	:Los demás	100	Arancel 96: 15159000
:1515.90.9	:Los demás:	100	Arancel 96: 15159000
:1515.90.91:	:En bruto	100	Arancel 96: 15159000
:1515.90.99:	:Los demás	100	Arancel 96: 15159000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
1516	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.	100	Arancel 96: 15162000
1516.20	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones		
1516.20.1	Que no presentan el carácter de ceras:		
1516.20.11	De algodón	100	Arancel 96: 15162000
1516.20.12	De colza	100	Arancel 96: 15162000
1516.20.13	De maní (cacahuete, cacahuete)	100	Arancel 96: 15162000
1516.20.14	De maíz	100	Arancel 96: 15162000
1516.20.19	Los demás	100	Arancel 96: 15162000
1516.20.90	Los demás	100	Arancel 96: 15162000
1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida N. 15.16.		
1517.10.00	Margarina, excepto la margarina líquida	100	Arancel 96: 15171000
1601	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:1601	:(Cont.)		
	:base de estos productos.		
:1601.00.00	:Embutidos y productos similares de carne,		
	:despojos o sangre; preparaciones alimenticias a		
	:base de estos productos.	100	Arancel 96: 16010000
:1602	:Las demás preparaciones y conservas de carne,		
	:despojos o sangre.		
:1602.4	:De la especie porcina:		
:1602.41.00	:Jamones y trozos de jamón	100	Arancel 96: 16024100
:1602.49.00	:Las demás, incluidas las mezclas	100	Arancel 96: 16024900
:1602.50.00	:De la especie bovina	100	Arancel 96: 16025000
:1604	:Preparaciones y conservas de pescado; caviar y		
	:sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.		
:1604.1	:Pescado entero o en trozos, excepto el pescado		
	:picado:		
:1604.13	:Sardinas, sardinellas y espadines		
:1604.13.10	:Sardinas	100	SARDINAS PREPARADAS Arancel 96: 16041300
:1604.16	:Anchoas		
:1604.16.10	:Filetes	100	PREPARADOS Arancel 96: 16041600
:1604.16.90	:Los demás	100	PREPARADAS Arancel 96: 16041600

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
1605	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.			
1605.90	Los demás			
1605.90.9	Los demás invertebrados acuáticos:			
1605.90.91	Erizos de mar	100		Arancel 96: 16059000
1605.90.99	Los demás	100		EXCEPTO ALMEJAS, LOCOS Y MACHAS Arancel 96: 16059000
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.			
1702.30.00	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso	100		JARABE DE GLUCOSA Arancel 96: 17023000
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).			
1704.10.00	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	100		Arancel 96: 17041000
1704.90	Los demás			
1704.90.10	Chocolate blanco	100		Arancel 96: 17049000
1704.90.20	Bombones, caramelos, confites y pastillas	100		Arancel 96: 17049000
1704.90.30	Jaleas y pastas de frutos presentados como artículos de confitería			

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
1704.90.30	(Cont.)	100	Arancel 96: 17049000
1704.90.90	Los demás	100	Arancel 96: 17049000
1805 1805.00.00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante. Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	100	Arancel 96: 18050000
1806 1806.10.00	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao. Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	50	Arancel 96: 18061000
1806.20 1806.20.10	Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg Chocolate	100	Arancel 96: 18062000
1806.20.90	Las demás	100	Arancel 96: 18062000
1806.3 1806.31.00	Los demás, en bloques, tabletas o barras: Rellenos	100	Arancel 96: 18063100
1806.32 1806.32.10	Sin rellenar Chocolate	100	

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
1806.32.10	(Cont.)		Arancel 96: 18063200
1806.32.90	Los demás	100	Arancel 96: 18063200
1806.90 1806.90.10	Los demás Chocolate	100	Arancel 96: 18069000
1806.90.90	Los demás	100	Arancel 96: 18069000
1901 1901.90 1901.90.40	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de : :harina, sémola, almidón, fécula o extracto de : :malta, que no contengan cacao o con un contenido : :de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre : :una base totalmente desgrasada, no expresadas ni : :comprendidas en otra parte; preparaciones : :alimenticias de productos de las partidas Ns. : :04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un : :contenido de cacao inferior al 5% en peso : :calculado sobre una base totalmente desgrasada, : :no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás Dulce de leche	50	Arancel 96: 19019000
1901.90.90	Los demás	50	Arancel 96: 19019000
1902 1902.1	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas : :(de carne u otras sustancias) o preparadas : :de otra forma, tales como espaguetis, fideos, : :macarrones, tallarines, lasañas, loquis, : :ravioles, canelones; cuscús, incluso : :preparado. Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni : :preparar de otra forma:		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
1902.19.00	Las demás	100	Arancel 96: 19021900
1904	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.	100	Arancel 96: 19041000
1904.10.00	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	100	Arancel 96: 19041000
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.	100	GALLETAS DULCES Arancel 96: 19053010
1905.30.00	Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")*	100	LOS DEMAS Arancel 96: 19053090
1905.40.00	Pan tostado y productos similares tostados	100	Arancel 96: 19054000
2001	Hortalizas (incluso silvestres), frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.	100	Arancel 96: 20011000
2001.10.00	Pepinos y pepinillos	100	Arancel 96: 20011000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2001.90 2001.90.20	Los demás Maíz dulce	100	Arancel 96: 20019000
2001.90.30	Palmitos	100	Arancel 96: 20019000
2001.90.90	Los demás	50	ALCAPARRAS Arancel 96: 20019000
		100	LOS DEMAS Arancel 96: 20019000
2002 2002.10.00	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético). Tomates enteros o en trozos	100	Arancel 96: 20021000
2002.90.00	Los demás	100	Arancel 96: 20029000
2005 2005.40.00	Las demás hortalizas (incluso silvestres) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida N. 20.06. Arvejas (chicharos, guisantes)* (Pisum sativum)	100	Arancel 96: 20054000
2005.5 2005.51.00	Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (Vigna spp., Phaseolus spp.): Desvainados	100	Arancel 96: 20055100

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2005.59.00	Los demás	100	Arancel 96: 20055900
2005.90	Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	100	Arancel 96: 20059000
2005.90.20	Pepinos		
2005.90.90	Las demás	100	Arancel 96: 20059000
2007	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	100	Arancel 96: 20071000
2007.10.00	Preparaciones homogeneizadas		
2007.9	Los demás:	100	EXCEPTO LAS DE PI#A Arancel 96: 20079900
2007.99	Los demás		
2007.99.10	Confituras, jaleas y mermeladas		
2007.99.2	Purés y pastas de frutas u otros frutos:	100	Arancel 96: 20079900
2007.99.21	De durazno (melocotón)		
2007.99.22	De higo	100	Arancel 96: 20079900
2007.99.23	De membrillo	100	Arancel 96: 20079900
2007.99.24	De guayaba		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2007.99.24	(Cont.)	100	Arancel 96: 20079900
2007.99.29	Los demás	100	Arancel 96: 20079900
2009 2009.50.00	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas (incluso silvestres) sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante. Jugo de tomate	100	Arancel 96: 20095000
2009.70.00	Jugo de manzana	100	Arancel 96: 20097000
2009.80 2009.80.10	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestre) De frutos	100	Excepto de papaya Arancel 96: 20098000
2009.90.00	Mezclas de jugos	100	Arancel 96: 20099000
2101 2101.20 2101.20.1 2101.20.11	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados. Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate De té Té soluble	100	

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
		Pref. Porc.	
2101.20.11	(Cont.)		Arancel 96: 21012000
2101.20.19	Los demás	100	Arancel 96: 21012000
2101.20.2	De yerba mate:		
2101.20.21	Yerba mate soluble	100	Arancel 96: 21012000
2101.20.29	Los demás	100	Arancel 96: 21012000
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.		
2103.10.00	Salsa de soja (soya)	100	Arancel 96: 21031000
2103.20	"Ketchup" y demás salsas de tomate		
2103.20.10	"Ketchup"	100	Arancel 96: 21032000
2103.20.90	Los demás	100	Arancel 96: 21032000
2103.30	Harina de mostaza y mostaza preparada		
2103.30.10	Harina de mostaza	100	Arancel 96: 21033000
2103.30.20	Mostaza preparada	100	Arancel 96: 21033000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2103.90 2103.90.10	Los demás Mayonesa	100	Arancel 96: 21039000
2103.90.90	Los demás	100	CONDIMENTOS Y SAZONADORES COMPUESTOS Arancel 96: 21039000
		100	LOS DEMAS Arancel 96: 21039000
2105 2105.00.00	Helados, incluso con cacao. Helados, incluso con cacao.	100	Arancel 96: 21050000
2106 2106.90 2106.90.40	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte. Las demás Preparaciones compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	100	Arancel 96: 21069000
2106.90.90	Las demás	100	PASTA FUNDIDA CON SABOR A QUESO Arancel 96: 21069000
2202 2202.90.00	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas (incluso silvestres) de la partida N. 20.09. Las demás	100	INCLUSO BEBIDAS DE MALTA Arancel 96: 22029000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2204 2204.10.00	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida N. 20.09. Vino espumoso	50	Arancel 96: 22041000
2204.21 2204.21.10	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros Vinos finos de mesa	50	Arancel 96: 22042100
2204.21.2 2204.21.21	Vinos generosos: Tipo Jerez	50	Arancel 96: 22042100
2204.21.29	Los demás	50	Arancel 96: 22042100
2204.21.3 2204.21.31	Los demás: Vinos que en un recipiente cerrado tengan una sobrepresión, debida al anhídrido carbónico disuelto, igual o superior a 1 bar, pero inferior a 3 bar	50	Arancel 96: 22042100
2204.21.39	Los demás	50	Arancel 96: 22042100
2204.21.40	Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol	50	Arancel 96: 22042100
2205 2205.10 2205.10.10	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas. En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros Vermut		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2205.10.10	(Cont.)	50	Arancel 96: 22051000
2205.10.90	Los demás	50	Arancel 96: 22051000
2205.90 2205.90.10	Los demás Vermut	50	Arancel 96: 22059000
2205.90.90	Los demás	50	Arancel 96: 22059000
2207 2207.10.00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación. Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol	20	Arancel 96: 22071010, 22071020, 22071030, 22071040, 22071090
2208 2208.40.00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas. Ron y demás aguardientes de caja	100	RON DE CA#A EN RECIPIENTES DE NO MAS DE 2 LITROS Arancel 96: 22084011
		100	AGUARDIENTES DE CA#A Arancel 96: 22084090
2208.70 2208.70.20	Licores Cremas		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2208.70.20	(Cont.)	100	Arancel 96: 22087000
2209 2209.00.10	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético. De vino	100	Arancel 96: 22090000
2209.00.20	De pomelo	100	Arancel 96: 22090000
2209.00.90	Los demás	100	Arancel 96: 22090000
2309 2309.90 2309.90.9 2309.90.91	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales. Las demás Las demás: Galletas para perros u otros animales	100	Arancel 96: 23099000
2309.90.99	Las demás	100	EXCEPTO SUSTITUTOS DE LA LECHE PARA LA ALIMENTACION DE TERNEROS Arancel 96: 23099000
2402 2402.20.00	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco. Cigarrillos que contengan tabaco	50	DE TABACO RUBIO Arancel 96: 24022090
2523 2523.10.00	Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o "clinker"), incluso coloreados. Cementos sin pulverizar ("clinker")		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	Pref. Porc. --- O B S E R V A C I O N ---
2523.10.00	(Cont.)	30	Arancel 96: 25231000
2523.2 2523.29.00	Cemento Portland: Los demás	100	Cemento gris Arancel 96: 25232900
2710 2710.00.40	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base. Fuel ("fueloil")	100	Arancel 96: 27100032
2710.00.5 2710.00.59	Aceites lubricantes y preparaciones tipo aceite lubricante: Los demás	100	Arancel 96: 27100039
2710.00.60	Grasas lubricantes	100	Arancel 96: 27100039
2710.00.9 2710.00.99	Los demás: Los demás	100	Aceites combustibles pesados Arancel 96: 27100032
		50	Aceites bases para lubricantes Arancel 96: 27100039
2712	Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, "slack wax", ozoquerita, cera de		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2712	(Cont.)		
	:lignito, cera de turba, demás ceras minerales y		
	:productos similares obtenidos por síntesis o por		
	:otros procedimientos, incluso coloreados.		
2712.20	:Parafina con un contenido de aceite inferior al		
	:0,75% en peso		
2712.20.10	:Parafina, excluida la sintética	100	Arancel 96: 27122000
2712.20.20	:Parafina sintética	100	Arancel 96: 27122000
2811	:Los demás ácidos inorgánicos y los demás		
	:compuestos oxigenados inorgánicos de los		
	:elementos no metálicos.		
2811.2	:Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de		
	:los elementos no metálicos:		
2811.22	:Dióxido de silicio		
2811.22.90	:Los demás	100	Arancel 96: 28112200
2814	:Amoníaco anhidro o en disolución acuosa.		
2814.10.00	:Amoníaco anhidro	100	Arancel 96: 28141000
2814.20.00	:Amoníaco en disolución acuosa	100	Arancel 96: 28142000
2818	:Corindón artificial, aunque no sea químicamente		
	:definido; óxido de aluminio; hidróxido de		
	:aluminio.		
2818.20.00	:Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial	100	Arancel 96: 28182000
2827	:Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros		
	:y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros.		
2827.4	:Oxicloruros e hidroxiclорuros:		
2827.49	:Los demás		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2827.49.90	Los demás	100	De aluminio Arancel 96: 28274900
2835 2835.2 2835.22.00	Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos), fosfatos y polifosfatos. Fosfatos: De monosodio o de disodio	100	Arancel 96: 28352200
2835.23.00	De trisodio	100	Arancel 96: 28352300
2835.3 2835.31.00	Polifosfatos: Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	100	Arancel 96: 28353100
2835.39 2835.39.10	Los demás Pirofosfato tetrasódico	100	Arancel 96: 28353900
2835.39.90	Los demás	50	PIROFOSFATOS DE SODIO Arancel 96: 28353900
2836 2836.50.00	Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio. Carbonato de calcio	50	Arancel 96: 28365000
2839 2839.1 2839.11.00	Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos. De sodio: Metasilicatos	100	

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2839.11.00	(Cont.)		Arancel 96: 28391100
2839.19.00	Los demás	100	Arancel 96: 28391900
2839.90	Los demás		
2839.90.10	De aluminio	100	Arancel 96: 28399000
2847	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.		
2847.00.00	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	100	Arancel 96: 28470000
2903	Derivados halogenados de los hidrocarburos.		
2903.4	Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:		
2903.41.00	Triclorofluorometano	50	Arancel 96: 29034100
2903.42.00	Diclorodifluorometano	50	Arancel 96: 29034200
2903.45	Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro		
2903.45.10	Clorotrifluorometano	50	Arancel 96: 29034511
2903.45.90	Los demás	50	Arancel 96: 29034590
2904	Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA :	: D E S C R I P C I O N :	:----- REGIMEN DEL ACUERDO ----- : Pref. : Porc. :	: --- O B S E R V A C I O N --- :
:2904 : :2904.10 : :2904.10.10	:(Cont.) : los hidrocarburos, incluso halogenados. : Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus : ésteres etílicos : Acidos bencenosulfónicos	: 50	: Arancel 96: 29041000
:2904.10.20	: Acidos toluenosulfónicos	: 50	: Arancel 96: 29041000
:2904.10.90	: Los demás	: 50	: Excepto ácidos naftalenosulfónicos : Arancel 96: 29041000
:2909 : :2909.1 : :2909.19 :2909.19.10	: Eteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, : éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, : peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas : (aunque no sean de constitución química : definida), y sus derivados halogenados, : sulfonados, nitrados o nitrosados. : Eteres acíclicos y sus derivados halogenados, : sulfonados, nitrados o nitrosados: : Los demás : Eteres acíclicos	: 50	: TERC-BUTIL METIL ETER : Arancel 96: 29091900
:2909.19.20	: Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o : nitrosados	: 50	: LOS DEMAS : Arancel 96: 29091900
:2909.60 : :2909.60.1	: Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, : peróxidos de cetonas, y sus derivados : halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados : Peróxidos:	: 50	: Arancel 96: 29091900

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2909.60.11	Peróxido de dietilo	50	Arancel 96: 29096000
2909.60.12	Peróxido de ciclohexanona	50	Arancel 96: 29096000
2909.60.19	Los demás peróxidos	50	DE METILETILCETONA Arancel 96: 29096000
		50	LOS DEMAS Arancel 96: 29096000
2909.60.20	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	50	Arancel 96: 29096000
2917	Acidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2917.3	Acidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
2917.32.00	Ortoftalatos de dioctilo	100	Arancel 96: 29173200
2917.35.00	Anhídrido ftálico	50	Arancel 96: 29173500
2918	Acidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2918.90	Los demás		
2918.90.10	Acido 2,4-diclorofenoxiacético (2,4-D)		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2918.90.10	(Cont.)	50	Arancel 96: 29189000
2929 2929.10.00	Compuestos con otras funciones nitrogenadas. Isocianatos	100	EXCEPTO TOLVEN-DISOCIANATO Arancel 96: 29291000
3102 3102.10.00	Abonos minerales o químicos nitrogenados. Urea, incluso en disolución acuosa	100	Arancel 96: 31021000
3204 3204.1 3204.11.00	Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes: Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	10	Arancel 96: 32041100
3206 3206.4 3206.49 3206.49.30	Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, excepto las de las partidas Ns. 32.03, 32.04 ó 32.05; productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida. Las demás materias colorantes y las demás preparaciones: Las demás Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cobalto	50	Dispersiones concentradas a base de com- puestos de cobalto en plástico, caucho u otros medios

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3206.49.30	(Cont.)		Arancel 96: 32064900
3206.49.40	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de plomo	50	Dispersiones concentradas a base de compuestos de plomo en plástico, caucho u otros medios Arancel 96: 32064900
3206.49.90	Las demás	50	Dispersiones concentradas de los demás pigmentos en plástico, caucho u otros medios Arancel 96: 32064900
3209 3209.10 3209.10.20	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso. A base de polímeros acrílicos o vinílicos Barnices	100	Arancel 96: 32091000
3212 3212.90 3212.90.10	Pigmentos (incluidos el polvo o escamillas metálicas) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, del tipo de los utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor. Los demás Pigmentos (incluidos el polvo o escamillas metálicas), dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, del tipo de los utilizados para la fabricación de pinturas	100	Arancel 96: 32129000
3305 3305.10.00	Preparaciones capilares. Champúes	10	Arancel 96: 33051000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA :	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO ----- : Pref. : Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:3401	:Jabón; productos y preparaciones orgánicos :tensoactivos usados como jabón, en barras, :panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, :aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y :tela sin tejer, impregnados, recubiertos o :revestidos de jabón o de detergentes.		
:3401.1	:Jabón, productos y preparaciones orgánicos :tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas :troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro :y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o :revestidos de jabón o de detergentes:		
:3401.11	:De tocador (incluso los medicinales)		
:3401.11.10	:Jabón	30	Arancel 96: 34011100
:3402	:Agentes de superficie orgánicos (excepto el :jabón); preparaciones tensoactivas, pre- :paraciones para lavar (incluidas las :preparaciones auxiliares de lavado) y :preparaciones de limpieza, aunque contengan :jabón, excepto las de la partida N. 34.01.		
:3402.1	:Agentes de superficie orgánicos, incluso :acondicionados para la venta al por menor:		
:3402.11.00	:Aniónicos	50	Sulfatos o sulfonatos de alcoholes gra- :sos :Arancel 96: 34021100
:3402.13.00	:No iónicos	50	Excepto los obtenidos por condensación :de óxido de etileno con mezclas de alco- :holes lineales de once carbonos o más :Arancel 96: 34021300
:3404	:Ceras artificiales y ceras preparadas.		
:3404.90	:Las demás		
:3404.90.20	:De policloronaftaleno	50	CERAS ARTIFICIALES :Arancel 96: 34049000
:	:	20	CERAS PREPARADAS PARA Lustrar

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA :	: D E S C R I P C I O N :	: REGIMEN DEL ACUERDO : : Pref. : : Porc. :	: --- O B S E R V A C I O N --- :
:3404.90.20:	:(Cont.)		Arancel 96: 34049000
:3404.90.30:	:De cloroparafinas sólidas	50	CERAS ARTIFICIALES Arancel 96: 34049000
:	:	20	CERAS PREPARADAS PARA LUSTRAR Arancel 96: 34049000
:3405	:Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, :abrillantadores (lustres) para carrocerías, :vidrio o metal, pastas y polvos para fregar y :preparaciones similares (incluso papel, guata, :fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho :celulares, impregnados, recubiertos o revestidos :de estas preparaciones), excepto las ceras de la :partida N. 34.04.		
:3405.40.00:	:Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	50	Arancel 96: 34054000
:3505	:Dextrina y demás almidones y féculas modificados :(por ejemplo: almidones y féculas :pregelatinizados o esterificados); colas a base :de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o :féculas modificados.		
:3505.10	:Dextrina y demás almidones y féculas modificados	50	Arancel 96: 35051000
:3505.10.10:	:Dextrina		
:3505.10.9	:Los demás:	50	Arancel 96: 35051000
:3505.10.91:	:Almidones y féculas eterificados o esterificados		
:3505.10.99:	:Los demás	50	Arancel 96: 35051000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3506	Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.	50	Arancel 96: 35061000
3506.10.00	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg		
3506.9	Los demás: 3506.91.00: Adhesivos a base de caucho o plástico (incluidas las resinas artificiales)	50	Arancel 96: 35069100
3506.99.00	Los demás	50	Arancel 96: 35069900
3605	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida N. 36.04.		
3605.00.00	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida N. 36.04.	50	Arancel 96: 36050000
3707	Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo.		
3707.90	Los demás		
3707.90.10	Fijadores	50	RADIOGRAFICOS Arancel 96: 37079000
3707.90.20	Reveladores	50	RADIOGRAFICOS

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

MALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3707.90.20	(Cont.)		Arancel 96: 37079000
3707.90.90	Los demás	50	Arancel 96: 37079000
3808	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas.		
3808.30	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas		
3808.30.1	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos:		
3808.30.11	Herbicidas	100	Arancel 96: 38083000
3808.30.19	Los demás	100	Arancel 96: 38083000
3808.30.2	Herbicidas, presentados de otro modo:		
3808.30.21	A base de ésteres y aminas de los ácidos clorofenoxiacéticos	100	Arancel 96: 38083000
3808.30.29	Los demás	100	Arancel 96: 38083000
3808.30.90	Los demás	100	Arancel 96: 38083000
3811	Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3811	: (Cont.) : preparados para aceites minerales (incluida la : gasolina) u otros líquidos utilizados para los : mismos fines que los aceites minerales.	50	Arancel 96: 38111900
3811.1	: Preparaciones antidetonantes:		
3811.19.00	: Las demás		
3811.2	: Aditivos para aceites lubricantes: : Que contengan aceites de petróleo o de mineral : bituminoso	100	DISPERSANTES SIN CENIZAS Arancel 96: 38112100
		100	DETERGENTES Y DEMAS DISPERSANTES, INCLUSO MEZCLADOS CON OTROS ADITIVOS, EXCEPTO MEJORADORES DE VISCOSIDAD Arancel 96: 38112100
		100	LOS DEMAS Arancel 96: 38112100
3814	: Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no : expresados ni comprendidos en otra parte; : preparaciones para quitar pinturas o barnices.	50	Arancel 96: 38140000
3814.00.00	: Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no : expresados ni comprendidos en otra parte; : preparaciones para quitar pinturas o barnices.		
3815	: Iniciadores y aceleradores de reacción y : preparaciones catalíticas, no expresados ni : comprendidos en otra parte.	50	Arancel 96: 38159000
3815.90.00	: Los demás		
3817	: Mezclas de alquilbencenos y mezclas de : alquilnaftalenos, excepto las de las partidas Ns.		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3817 3817.10 3817.10.10	(Cont.) 27.07 ó 29.02. Mezclas de alquilbencenos Dodecibencenos	100	Arancel 96: 38171000
3819 3819.00.00	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites. Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.	50	Arancel 96: 38190000
3824 3824.7 3824.79.00	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte. Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos: Las demás	50	Arancel 96: 38247900
3824.90 3824.90.10	Los demás Policlorodifenilos líquidos	50	Arancel 96: 38249000
3824.90.5 3824.90.53	Compuestos absorbentes: Para perfeccionar el vacío en los tubos o válvulas eléctricos	50	Arancel 96: 38249000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3824.90.59	Los demás	50	Arancel 96: 38249000
3824.90.60	Peptizantes ("plastificantes químicos") para tratamiento del caucho	50	Arancel 96: 38249000
3824.90.9	Los demás:	50	Arancel 96: 38249000
3824.90.93	Productos para concentración de minerales	50	Arancel 96: 38249000
3824.90.99	Los demás	50	SULFONATOS DE PETROLEO Arancel 96: 38249000
		50	PREPARACIONES PARA FLUIDOS (LODOS) UTILIZADOS EN LA PERFORACION DE POZOS PETROLEROS Arancel 96: 38249000
		50	LOS DEMAS, EXCEPTO: - AGUAS AMONIACALES Y CRUDO AMONIACAL - MEZCLAS DE POLIETILENGLICOLES DE BAJO PESO MOLECULAR - CLOROPARAFINAS EXCEPTO LIQUIDAS - MEZCLAS DE POLIETILENGLICOLES DE BAJO PESO MOLECULAR - PREPARACIONES ENOLOGICAS, PREPARACIONES PARA CLARIFICAR LIQUIDOS, EXCEPTO PARA BEBIDAS FERMENTADAS - OXIDOS DE HIERRO ALCALINIZADOS; PASTAS A BASE DE GELATINA PARA USOS GRAFICOS - PREPARACIONES DE OXIDO DE PLOMO Y PLOMO METALICO ("OXIDO GRIS," "OXIDO NEGRO"), PARA FABRICAR PLACAS DE ACUMULADORES - MANEB, ZINEB, PROPINEB, MANCOZEB - FERRITAS CON AGLOMERANTES, EN POLVO 0

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3824.90.99	(Cont.)		GRANULOS - INTERCAMBIADORES DE IONES - ENDURECEDORES COMPUESTOS - ACIDO FOSFORICO SIN AISLAR INCLUSO EN CONCENTRACION CON CONTENIDO INFERIOR O IGUAL AL 54 % EN PESO DE P2O5 - POLICLORODIFENILOS Y TERFENILOS POLIHALOGENADOS Arancel 96: 38249000
3902	Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.		
3902.90.00	Los demás	50	Arancel 96: 39029000
3903	Polímeros de estireno en formas primarias.		
3903.1	Poliestireno:		
3903.19	Los demás		
3903.19.10	De uso general (GPPS)	50	Arancel 96: 39031900
3903.19.90	Los demás	50	Arancel 96: 39031900
3903.90	Los demás		
3903.90.10	Polímeros de estireno de alto impacto ("poliestireno de alto impacto")	50	Arancel 96: 39039000
3903.90.90	Los demás	50	Arancel 96: 39039000
3904	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.		
3904.10	Policloruro de vinilo sin mezclar con otras sustancias		
3904.10.10	Obtenido por polimerización en emulsión		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3904.10.10	(Cont.)	50	Arancel 96: 39041000
3904.2	Los demás policloruros de vinilo:	50	Arancel 96: 39042100
3904.21.00	Sin plastificar		
3904.22.00	Plastificados	50	Arancel 96: 39042200
3905	Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.	50	Arancel 96: 39051200
3905.1	Poliacetato de vinilo:		
3905.12.00	En dispersión acuosa		
3906	Polímeros acrílicos en formas primarias.	50	EXCEPTO POLIACRILONITRILO Arancel 96: 39069000
3906.90.00	Los demás		
3907	Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.	50	Poliéteres polioles derivados del óxido de propileno Arancel 96: 39072000
3907.20.00	Los demás poliéteres		
3907.30.00	Resinas epoxi	30	Arancel 96: 39073000
3907.50.00	Resinas alcídicas	50	

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3907.50.00	(Cont.)		Arancel 96: 39075000
3907.60.00	Politereftalato de etileno	50	Arancel 96: 39076000
3907.9 3907.91.00	Los demás poliésteres: No saturados	30	Arancel 96: 39079100
3908 3908.10.00	Poliamidas en formas primarias. Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12	50	POLICAPROLACTAMA (POLIAMIDA-6) Arancel 96: 39081000
3908.90.00	Las demás	50	Arancel 96: 39089000
3909 3909.20.00	Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias. Resinas melamínicas	30	MELAMINA FORMALDEHIDO Arancel 96: 39092000
3909.30.00	Las demás resinas amínicas	30	AMINOPLASTOS Arancel 96: 39093000
3909.40.00	Resinas fenólicas	30	Arancel 96: 39094000
3909.50.00	Poliuretanos	50	Arancel 96: 39095000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:3910 :3910.00.00	:Siliconas en formas primarias. :Siliconas en formas primarias.	:50	:DISPERSIONES (EMULSIONES O SUSPENSIONES) :O DISOLUCIONES :Arancel 96: 39100000
:3917 :3917.2 :3917.21 :3917.21.10	:Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: :juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico. :Tubos rígidos: :De polímeros de etileno :De polietileno	:30	:Arancel 96: 39172100
:3917.21.90	:Los demás	:30	:Arancel 96: 39172100
:3918 :3918.10 :3918.10.10	:Revestimientos de plástico para suelos, incluso :autoadhesivos, en rollos o losetas; :revestimientos de plástico para paredes o techos, :definidos en la Nota 9 de este Capítulo. :De polímeros de cloruro de vinilo :Revestimientos para suelos	:50	:Arancel 96: 39181000
:3919 :3919.90.00	:Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás :formas planas, autoadhesivas, de plástico, :incluso en rollos. :Las demás	:50	:Arancel 96: 39199000
:3920 :3920.30.00	:Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de :plástico no celular y sin refuerzo, :estratificación ni soporte o combinación similar :con otras materias. :De polímeros de estireno	:50	:Arancel 96: 39203000
:3921	:Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3921	(Cont.) plástico. 3921.1 Productos celulares: 3921.11.00 De polímeros de estireno	50	DE POLIESTIRENO EXPANDIBLE Arancel 96: 39211100
3921.13.00	De poliuretanos	50	DE POLIURETANO EXPANDIBLE Arancel 96: 39211300
3921.90.00	Los demás	50	Arancel 96: 39219000
3923	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. 3923.2 Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos: 3923.21.00 De polímeros de etileno	50	Arancel 96: 39232100
3923.30.00	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares	50	DE CAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR A 18,9 LITROS (5 GALONES) Arancel 96: 39233000
3923.50.00	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	50	LOS DEMAS Arancel 96: 39233000
3924	Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3924.10.00	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina	50	EXCEPTO BIBERONES Arancel 96: 39241000
3925	Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.	50	Arancel 96: 39251000
3925.10.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	50	Arancel 96: 39251000
3926	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas Ns. 39.01 a 39.14.	50	Arancel 96: 39261000
3926.10.00	Artículos de oficina y artículos escolares	50	Arancel 96: 39261000
3926.90.00	Las demás	50	EXCEPTO: - BOYAS Y FLOTADORES PARA REDES DE PESCA - BALLENAS Y SUS ANALOGOS, PARA CORSES, PRENDAS DE VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS - TORNILLOS, PERNOS, ARANDELAS Y ACCESORIOS ANALOGOS DE USO GENERAL - JUNTAS O EMPAQUETADURAS - BOLSA DE COLOSTOMIA - PROTECTORES ANTIRRUIDOS Arancel 96: 39269000
4005	Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	50	Arancel 96: 40051000
4005.10	Caucho con adición de negro de humo o de sílice	50	Arancel 96: 40051000
4005.10.10	Mezclas maestras	50	Arancel 96: 40051000
4008	Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer.	30	Arancel 96: 40081000
4008.2	De caucho no celular:	30	Arancel 96: 40081000
4008.21.00	Placas, hojas y tiras	30	Arancel 96: 40081000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
4008.21.00	(Cont.)		Arancel 96: 40082100
4012 4012.90 4012.90.90	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura intercambiables para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores ("flaps"), de caucho. Los demás Los demás	30	BANDAJES MACIZOS Arancel 96: 40129000
4013 4013.90.00	Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas). Las demás	20	Arancel 96: 40139010; 40139020; 40139090
4203 4203.2 4203.21.00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado. Guantes, mitones y manoplas: Diseñados especialmente para la práctica del deporte	100	Gantilla de bateo de béisbol; Guantes para béisbol y softbol; Mascotín para béisbol y softbol; Mascotas Arancel 96: 42032110
4411 4411.1 4411.11.00	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos. Tableros de fibra de masa volúmica superior a 0,8 g/cm ³ : Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	50	Arancel 96: 44111100
4823	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel,		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA :	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:4823 : :4823.70 : :4823.70.10	:(Cont.) :cartón, guata de celulosa o napa de fibras de :celulosa. :Artículos moldeados o prensados, de pasta de :papel :Juntas	50	Arancel 96: 48237000
:4823.70.90	:Los demás	50	Arancel 96: 48237000
:5204 : :5204.20.00	:Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado :para la venta al por menor. :Acondicionado para la venta al por menor	50	Arancel 96: 52042000
:5207 : :5207.10.00	:Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) :acondicionados para la venta al por menor. :Con un contenido de algodón superior o igual al :85% en peso	50	Arancel 96: 52071000
:5209 : :5209.4 : :5209.49.00	:Tejidos de algodón con un contenido de algodón :superior o igual al 85% en peso, de peso :superior a 200 g/m2. :Con hilados de distintos colores: :Los demás tejidos	20	Arancel 96: 52094900
:5211 : :5211.4 : :5211.42.00	:Tejidos de algodón con un contenido de algodón :inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o :principalmente con fibras sintéticas o :artificiales, de peso superior a 200 g/m2. :Con hilados de distintos colores: :Tejidos de mezclilla ("denim")	50	Arancel 96: 52114200
:5401	:Hilo de coser de filamentos sintéticos o		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:5401	:(Cont.) :artificiales, incluso acondicionado para la venta :al por menor.	50	Arancel 96: 54011000
:5401.10	:De filamentos sintéticos :Sin acondicionar para la venta al por menor:	50	Arancel 96: 54011000
:5401.10.11	:De nailon o demás poliamidas	50	Arancel 96: 54011000
:5401.10.12	:De poliésteres	50	Arancel 96: 54011000
:5401.10.13	:De filamentos vinílicos	50	Arancel 96: 54011000
:5401.10.19	:Los demás	50	Arancel 96: 54011000
:5401.10.20	:Acondicionado para la venta al por menor	50	Arancel 96: 54011000
:5402	:Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo :de coser) sin acondicionar para la venta al por :menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de :menos de 67 decitex.	50	Arancel 96: 54023100
:5402.3	:Hilados texturados:	50	Arancel 96: 54023100
:5402.31.00	:De nailon o demás poliamidas, de título inferior :o igual a 50 tex por hilo sencillo	50	Arancel 96: 54023100
:5402.32.00	:De nailon o demás poliamidas, de título superior :a 50 tex por hilo sencillo	50	Arancel 96: 54023200
:5402.33.00	:De poliésteres	50	Arancel 96: 54023300

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
5402.4 5402.41.00	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: De nailon o demás poliamidas	50	Arancel 96: 54024100
5402.42.00	De poliésteres parcialmente orientados	50	Arancel 96: 54024200
5402.5 5402.51.00	Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro: De nailon o demás poliamidas	50	Arancel 96: 54025100
5503 5503.10.00	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura. De nailon o demás poliamidas	50	Arancel 96: 55031000
5503.20.00	De poliésteres	50	Arancel 96: 55032000
5508 5508.10.00	Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas	50	Arancel 96: 55081000
5511 5511.10.00	Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	50	Arancel 96: 55111000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA	: D E S C R I P C I O N	: REGIMEN DEL ACUERDO	: Pref. : Porc. : : --- O B S E R V A C I O N ---
:5513 :5513.2 :5513.21.00	:Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un :contenido de estas fibras inferior al 85% en :peso, mezcladas exclusiva o principalmente con :algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m2. :Tejidos: :De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento :tafetán	: 50	: Arancel 96: 55132100
:5513.23.00	:Los demás tejidos de fibras discontinuas de :poliéster	: 50	: Arancel 96: 55132300
:5513.4 :5513.41.00	:Estampados: :De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento :tafetán	: 50	: Arancel 96: 55134100
:5604 :5604.10.00	:Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; :hilados textiles, tiras y formas similares de las :partidas Ns. 54.04 ó 54.05, impregnados, :recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o :plástico. :Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	: 50	: CORDON DE GOMA : Arancel 96: 56041000
:5607 :5607.4 :5607.41.00	:Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no :trenzados, incluso impregnados, recubiertos, :revestidos o enfundados con caucho o plástico. :De polietileno o polipropileno: :Cordeles para atar o engavillar	: 50	: Arancel 96: 56074100
:5608 :5608.1 :5608.19.00	:Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, :fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; :redes confeccionadas para la pesca y demás redes :confeccionadas, de materia textil. :De materia textil sintética o artificial: :Las demás		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA :	: D E S C R I P C I O N :	: REGIMEN DEL ACUERDO : : Pref. : : Porc. :	: --- O B S E R V A C I O N --- :
:5608.19.00:	:(Cont.)	: 50 :	: TELAS DE POLIPROPILENO : : Arancel 96: 56081900 :
:5609	:Artículos de hilados, tiras o formas similares de : : las partidas Ns. 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas : : o cordajes, no expresados ni comprendidos en : : otra parte. : :5609.00.00:Artículos de hilados, tiras o formas similares de : : las partidas Ns. 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas : : o cordajes, no expresados ni comprendidos en : : otra parte. :	: 50 :	: ADORNOS FLECOS : : Arancel 96: 56090000 :
:5806	:Cintas, excepto los artículos de la partida N. : : 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras : : paralelizados y aglutinados. : :5806.3 :Las demás cintas: : :5806.32.00:De fibras sintéticas o artificiales :	: 50 :	: Arancel 96: 58063200 :
:5808	:Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y : : artículos ornamentales análogos, en pieza, sin : : bordar, excepto los de punto; bellotas, madrojos, : : pompones, borlas y artículos similares. : :5808.10.00:Trenzas en pieza :	: 50 :	: CINTAS: RASO, DAMA, ESPIGA, BODA, : : TRICOLOR : : Arancel 96: 58081000 :
:5808.90.00:	:Los demás	: 50 :	: Arancel 96: 58089000 :
:5903	:Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o : : estratificadas con plástico, excepto las de la : : partida N. 59.02. : :5903.10.00:Con policloruro de vinilo :	: 50 :	: Arancel 96: 59031000 :

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
5903.20.00	Con poliuretano	50	Arancel 96: 59032000
5910	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	50	Arancel 96: 59100000
5910.00.00	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	50	Arancel 96: 59100000
6001	Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto.	50	Arancel 96: 60011000
6001.10	Tejidos "de pelo largo"	50	Arancel 96: 60011000
6001.10.20	De algodón	50	Arancel 96: 60011000
6001.10.30	De fibras sintéticas o artificiales	50	Arancel 96: 60011000
6001.10.90	Los demás	50	Arancel 96: 60011000
6210	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas Ns. 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.	50	GORROS PARA CIRUJANOS Y ENFERMERAS; CUBRE BOTAS; EQUIPOS PARA LAPARATOMIA; BOTAS PROTECTORAS, BRAGAS PARA PERSONAL DE LABORATORIOS INDUSTRIALES Arancel 96: 62101000
6210.10.00	Con productos de las partidas Ns. 56.02 ó 56.03	50	GORROS PARA CIRUJANOS Y ENFERMERAS; CUBRE BOTAS; EQUIPOS PARA LAPARATOMIA; BOTAS PROTECTORAS, BRAGAS PARA PERSONAL DE LABORATORIOS INDUSTRIALES Arancel 96: 62101000
6302	Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.	50	Arancel 96: 63026000
6302.60.00	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	50	Arancel 96: 63026000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA :	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO : Pref. : Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:6302.60.00:	:(Cont.)	20	Arancel 96: 63026000
:6305 :6305.3 :6305.33.00:	:Sacos (bolsas) y talegas, para envasar. :De materias textiles sintéticas o artificiales: :Los demás, de tiras o formas similares, de :polietileno o polipropileno	50	DE POLIPROPILENO Arancel 96: 63053300
:6307 :6307.90.00:	:Los demás artículos confeccionados, incluidos los :patrones para prendas de vestir. :Los demás	50	MASCARILLAS DESECHABLES Arancel 96: 63079000
:6401 :6401.9 :6401.99.00:	:Calzado impermeable con suela y parte superior de :caucho o plástico, cuya parte superior no se :haya unido a la suela por costura o por medio de :remaches, clavos, tornillos, espigas o :dispositivos similares, ni se haya formado con :diferentes partes unidas de la misma manera. :Los demás calzados: :Los demás	50	Arancel 96: 64019900
:6402 :6402.1 :6402.19.00:	:Los demás calzados con suela y parte superior de :caucho o plástico. :Calzado de deporte: :Los demás	50	Arancel 96: 64021900
:6402.20.00:	:Calzado con la parte superior de tiras o bridas :fijas a la suela por tetones (espigas)	50	Arancel 96: 64022000
:6806	:Lana de escoria, de roca y lanas minerales :similares; vermiculita dilatada, arcilla		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
6806	(Cont.) :dilatada, espuma de escoria y productos :minerales similares dilatados; mezclas y :manufacturas de materias minerales para :aislamiento térmico o acústico o para la :absorción del sonido, excepto las de las :partidas Ns. 68.11, 68.12 ó del Capítulo 69.		
6806.10.00	Lana de escoria, de roca y lanas minerales :similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, :hojas o enrolladas	50	Arancel 96: 68061000
6806.20.00	Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de :escoria y productos minerales similares :dilatados, incluso mezclados entre sí	50	Arancel 96: 68062000
6807	Manufacturas de asfalto o de productos similares :(por ejemplo: pez de petróleo, brea).		
6807.10.00	En rollos	30	IMPERMEABILIZANTES ASFALTICOS Arancel 96: 68071000
6807.90.00	Las demás	30	TELAS ASFALTICAS Arancel 96: 68079000
6812	Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a :base de amianto o a base de amianto y carbonato :de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de :amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas :de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, :juntas), incluso armadas, excepto las de las :partidas Ns. 68.11 ó 68.13.		
6812.50.00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, :calzado y sombreros y demás tocados	30	GUANTES DE AMIANTO Arancel 96: 68125000
6812.90.00	Las demás		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
6812.90.00	(Cont.)	50	JUNTAS (EMPAQUETADURAS) DE MEZCLAS A BASE DE AMIANTO O A BASE DE AMIANTO Y CARBONATO DE MAGNESIO Arancel 96: 68129000
6901	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: kieselguhr, tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	50	Arancel 96: 69010000
6901.00.00	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "kieselguhr", tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	50	Arancel 96: 69010000
6902	Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.	50	Arancel 96: 69021000
6902.10.00	Con un contenido superior al 50% en peso de los elementos Mg, Ca o Cr, considerados aislada o conjuntamente, expresados en MgO, CaO u Cr2O3	50	Arancel 96: 69021000
6902.20.00	Con un contenido de alúmina (Al2O3), de sílice (SiO2) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso	50	Arancel 96: 69022000
6902.90.00	Los demás	100	Ladrillos Arancel 96: 69029000
6908	Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.	50	Arancel 96: 69081000
6908.10.00	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares.	50	Arancel 96: 69081000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
6908.10.00	(Cont.) incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	100	Azulejos y pisos Arancel 96: 69081000
6908.90.00	Los demás	100	Azulejos y pisos Arancel 96: 69089000
		50	Los demás Arancel 96: 69089000
7004	Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.		
7004.90	Los demás vidrios		
7004.90.10	Con espesor inferior o igual a 10 mm	50	Arancel 96: 70049000
7004.90.20	Con espesor superior a 10 mm	50	Arancel 96: 70049000
7005	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.		
7005.2	Los demás vidrios sin armar:		
7005.21	Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados		
7005.21.10	Con espesor inferior o igual a 10 mm	50	DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 MM, DE SUPERFICIE INFERIOR O IGUAL A 2 M2 Arancel 96: 70052100
		50	

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
7005.21.10	(Cont.)		LOS DEMAS DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 MM. Arancel 96: 70052100
7005.29	Los demás		
7005.29.10	Con espesor inferior o igual a 10 mm	50	DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 MM. Arancel 96: 70052900
		50	LOS DEMAS Arancel 96: 70052900
7005.29.20	Con espesor superior a 10 mm	50	Arancel 96: 70052990
7007	Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado.		
7007.1	Vidrio templado:		
7007.19	Los demás		
7007.19.10	Curvos	50	Arancel 96: 70071900
7007.19.90	Los demás	50	Arancel 96: 70071900
7010	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bicales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.		
7010.20.00	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	50	Arancel 96: 70102000
7010.9	Los demás, de capacidad:		
7010.91	Superior a 1 l		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
7010.91.10	Bombonas (damajuanas) y botellas	50	Arancel 96: 70109100
7010.91.90	Los demás	50	Arancel 96: 70109100
7010.92	Superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l	50	Arancel 96: 70109200
7010.92.10	Botellas	50	Arancel 96: 70109200
7010.92.90	Los demás	50	Arancel 96: 70109200
7010.93.00	Superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l	50	Arancel 96: 70109300
7010.94.00	Inferior o igual a 0,15 l	50	Arancel 96: 70109400
7019	Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, tejidos).	50	Arancel 96: 70191100
7019.1	Mechas, "rovings" e hilados, aunque estén cortados:	50	Arancel 96: 70191100
7019.11.00	Hilados cortados ("chopped strands") de longitud inferior o igual a 50 mm.	50	Arancel 96: 70191100
7019.19.00	Los demás	50	Arancel 96: 70191900
7019.3	Velos, napas, "mats", colchones, paneles y productos similares sin tejer:	50	Arancel 96: 70191900
7019.31.00	"Mats"	50	Arancel 96: 70191900

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
7019.31.00	(Cont.)	50	Arancel 96: 70193100
7019.5	Los demás tejidos:	50	Arancel 96: 70195100
7019.51.00	De anchura inferior o igual a 30 cm	50	Arancel 96: 70195100
7202	Ferroaleaciones.	100	Arancel 96: 72021100
7202.1	Ferromanganeso:	100	Arancel 96: 72021100
7202.11.00	Con un contenido de carbono superior al 2% en	100	Arancel 96: 72021100
	peso	100	Arancel 96: 72021100
7202.2	Ferrosilicio:	100	Arancel 96: 72022100
7202.21.00	Con un contenido de silicio superior al 55% en	100	Arancel 96: 72022100
	peso	100	Arancel 96: 72022100
7202.30.00	Ferro-silico-manganeso	100	Arancel 96: 72023000
7202.4	Ferrocromo:	100	Arancel 96: 72024100
7202.41.00	Con un contenido de carbono superior al 4% en	100	Arancel 96: 72024100
	peso	100	Arancel 96: 72024100
7202.50.00	Ferro-silico-cromo	100	Arancel 96: 72025000
7202.60.00	Ferroniquel	100	Arancel 96: 72026000
7202.70.00	Ferromolibdeno	100	Arancel 96: 72026000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
7202.70.00	(Cont.)		Arancel 96: 72027000
7207	Productos intermedios de hierro o acero sin alealear.		
7207.1	Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso:		
7207.12.00	Los demás, de sección transversal rectangular	100	Arancel 96: 72071200
7207.20.00	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso	100	Arancel 96: 72072000
7208	Productos laminados planos de hierro o acero sin alealear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.		
7208.10.00	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	100	DE ESPESOR SUPERIOR A 10 MM. Arancel 96: 72081000
		100	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 4,75 MM. PERO INFERIOR O IGUAL A 10 MM. Arancel 96: 72081000
		100	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM. PERO INFERIOR A 4,75 MM. Arancel 96: 72081000
		100	DE ESPESOR INFERIOR A 3 MM. Arancel 96: 72081000
7208.3	Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:		
7208.36.00	De espesor superior a 10 mm	100	

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
7208.36.00	(Cont.)		Arancel 96: 72083600
7208.38.00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	100	Arancel 96: 72083800
7208.40.00	Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	100	DE ESPESOR SUPERIOR A 10 MM. Arancel 96: 72084000
		100	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM. PERO INFERIOR A 4,75 MM. Arancel 96: 72084000
		100	DE ESPESOR INFERIOR A 3 MM. Arancel 96: 72084000
7209	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.	100	Arancel 96: 72091600
7209.1	Enrollados, simplemente laminados en frío:		
7209.16.00	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	100	Arancel 96: 72091600
7209.17.00	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	100	Arancel 96: 72091700
7209.18.00	De espesor inferior a 0,5 mm	100	SUPERIOR O IGUAL A 0,25 MM. Arancel 96: 72091800
		100	

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
7209.18.00	(Cont.)		DE ESPESOR INFERIOR A 0,25 MM. Arancel 96: 72091800
7209.2	Sin enrollar, simplemente laminados en frío:		
7209.27.00	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	100	Arancel 96: 72092700
7209.28.00	De espesor inferior a 0,5 mm	100	Arancel 96: 72092800
7210	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.		
7210.1	Estañados:		
7210.12.00	De espesor inferior a 0,5 mm	100	Arancel 96: 72101200
7210.4	Cincados de otro modo:		
7210.49.00	Los demás	100	Arancel 96: 72104900
7211	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.		
7211.1	Simplemente laminados en caliente:		
7211.14.00	Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	100	Arancel 96: 72111400
7211.19.00	Los demás	50	FLEJES DE ACERO Arancel 96: 72111900
7211.2	Simplemente laminados en frío:		
7211.29.00	Los demás	100	

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
7211.29.00	(Cont.)		FLEJES DE ACERO Y HOJALATA ELECTROLITICA Arancel 96: 72112900
7212	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos. 7212.20.00: Cincados electrolíticamente	100	Arancel 96: 72122000
7213	Alambrón de hierro o acero sin alear. 7213.9 : Los demás: 7213.91.00: De sección circular con diámetro inferior a 14 mm	50	Arancel 96: 72139100
7213.99.00	Los demás	50	Arancel 96: 72139900
7216	Perfiles de hierro o acero sin alear. 7216.10.00: Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	100	Arancel 96: 72161000
7216.2	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm: 7216.21.00: Perfiles en L	100	Arancel 96: 72162100
7216.3	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm: 7216.31.00: Perfiles en U	100	Arancel 96: 72163100
7216.32.00	Perfiles en I		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
7216.32.00:	(Cont.)	100	Arancel 96: 72163200
7216.33.00:	Perfiles en H	100	Arancel 96: 72163300
7216.40.00:	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	100	Arancel 96: 72164000
7216.6	Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:	100	Arancel 96: 72166100
7216.61.00:	Obtenidos a partir de productos laminados planos	100	Arancel 96: 72166100
7216.69.00:	Los demás	100	Arancel 96: 72166900
7216.9	Los demás:	100	Arancel 96: 72169100
7216.91.00:	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	100	Arancel 96: 72169100
7216.99.00:	Los demás	100	Arancel 96: 72169900
7217	Alambre de hierro o acero sin alear.	50	Arancel 96: 72171000
7217.10.00:	Sin revestir, incluso pulido	50	Arancel 96: 72171000
7217.20.00:	Cincado	50	Arancel 96: 72172000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
7217.30.00	Revestido de otro metal común	50	Arancel 96: 72173000
7217.90.00	Los demás	50	Arancel 96: 72179000
7218 7218.10.00	Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable. Lingotes o demás formas primarias	100	Arancel 96: 72181000
7218.9 7218.91.00	Los demás: De sección transversal rectangular	100	Arancel 96: 72189100
7218.99.00	Los demás	100	Arancel 96: 72189900
7219 7219.2 7219.22.00	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm. Simplemente laminados en caliente, sin enrollar: De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	100	Arancel 96: 72192200
7301 7301.10.00	Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura. Tablestacas	100	Arancel 96: 73011000
7301.20.00	Perfiles	100	Arancel 96: 73012000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
7305.90.00	Los demás	100	Arancel 96: 73059000
7306	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.	100	Arancel 96: 73066000
7306.60.00	Los demás, soldados, excepto los de sección circular	100	Arancel 96: 73066000
7306.90.00	Los demás	100	Arancel 96: 73069000
7307	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.	100	Arancel 96: 73072200
7307.2	Los demás, de acero inoxidable:	100	Arancel 96: 73072200
7307.22.00	Codos, curvas y manguitos, roscados	100	Arancel 96: 73072200
7307.29.00	Los demás	100	Arancel 96: 73072900
7309	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	100	Arancel 96: 73090000
7310	Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
7310	(Cont.) botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorifugo. 7310.10.00: De capacidad superior o igual a 50 l	100	Arancel 96: 73101000
7310.2	De capacidad inferior a 50 l:	100	Arancel 96: 73102900
7312	Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad. 7312.10.00: Cables	30	Arancel 96: 73121000
7313	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar. 7313.00.10: Alambre de púas	50	Arancel 96: 73130010
7314	Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero. 7314.1 7314.19.00: Telas metálicas tejidas: Las demás	100	EXCEPTO LAS DE ACERO INOXIDABLE Arancel 96: 73141900
7315	Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero. 7315.1 7315.12 7315.12.10: Cadenas de eslabones articulados y sus partes: Las demás cadenas De transmisión		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
7315.12.10	(Cont.)	100	Arancel 96: 73151200
7315.12.90	Las demás	100	Arancel 96: 73151200
7315.8 7315.82.00	Las demás cadenas: Las demás cadenas, de eslabones soldados	100	Arancel 96: 73158200
7318 7318.1 7318.15.00	Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. Artículos roscados: Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	100	EXCEPTO PERNOS DE ANCLAJE EXPANDIBLE, PARA CONCRETO Arancel 96: 73181500
7321 7321.1 7321.11.00	Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), barbacoas (parrillas)*, braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero. Aparatos de cocción y calentaplatos: De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	100	COCINAS DE USO DOMESTICO Arancel 96: 73211100
7326 7326.1 7326.11.00	Las demás manufacturas de hierro o acero. Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo: Bolas y artículos similares para molinos	50	

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
7326.11.00	(Cont.)		Arancel 96: 73261100
7411 7411.2 7411.21.00	Tubos de cobre. De aleaciones de cobre: A base de cobre-cinc (latón)	100	Arancel 96: 74112100
7412 7412.10.00	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de cobre. De cobre refinado	50	Arancel 96: 74121000
7419 7419.9 7419.99.00	Las demás manufacturas de cobre. Las demás: Las demás	50	Arancel 96: 74199900
7606 7606.1 7606.11.00	Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm. Cuadradas o rectangulares: De aluminio sin alear	50	Arancel 96: 76061100
7607 7607.1 7607.11.00	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte). Sin soporte: Simplemente laminadas	50	Arancel 96: 76071100
7607.19.00	Las demás	50	Arancel 96: 76071900
7610	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares,		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
7610	:(Cont.) :columnas, armazones para techumbre, techados, :puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y :umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las :construcciones prefabricadas de la partida N. :94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y :similares, de aluminio, preparados para la :construcción.	100	Arancel 96: 76101000
7610.10.00	:Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y :umbrales		
7612	:Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, :cajas y recipientes similares, de aluminio :(incluidos los envases tubulares rígidos o :flexibles), para cualquier materia (excepto gas :comprimido o licuado), de capacidad inferior o :igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni :térmicos, incluso con revestimiento interior o :calorífugo.	50	Arancel 96: 76121000
7612.10.00	:Envases tubulares flexibles		
7612.90.00	:Los demás	50	EXCEPTO: - ENVASES PARA EL TRANSPORTE DE LECHE - ENVASES CRIOGENOS - BARRILES, TAMBORES, Y BIDONES Arancel 96: 76129000
7614	:Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin :aislar para electricidad.	50	ARVIDAL Arancel 96: 76149000
7614.90	:Los demás		
7614.90.10	:Cables		
7614.90.90	:Los demás	50	ARVIDAL Arancel 96: 76149000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA :	: D E S C R I P C I O N :	: REGIMEN DEL ACUERDO : : Pref. : Porc. :	: --- O B S E R V A C I O N --- :
:7616 :7616.9 :7616.99.00	:Las demás manufacturas de aluminio. :Las demás: :Las demás	: 50	: INCLUYENDO LOS DISCOS PARA LA : FABRICACION DE ENVASES TUBULARES : COLAPSIBLES (FLEXIBLES), EXCEPTO CHAPAS : Y TIRAS EXTENDIDAS (DESPLEGADAS) : Arancel 96: 76169900
:7806 :7806.00.00	:Las demás manufacturas de plomo. :Las demás manufacturas de plomo.	: 50	: ENVASES BLINDADOS PARA MATERIAS : RADIATIVAS : Arancel 96: 78060000
:8003 :8003.00.10	:Barras, perfiles y alambre, de estaño. :Barras	: 50	: LOS DEMAS : Arancel 96: 78060000
:8003 :8003.00.30	:Alambre	: 50	: DE ESTAÑO ALEADO, PARA SOLDADURA : Arancel 96: 80030000
:8007 :8007.00.00	:Las demás manufacturas de estaño. :Las demás manufacturas de estaño.	: 50	: Arancel 96: 80070000
:8205	:Herramientas de mano (incluidos los diamantes de : vidriero) no expresadas ni comprendidas en otra : parte; lámparas de soldar y similares; tornillos : de banco, prensas de carpintero y similares, : excepto los que sean accesorios o partes de : máquinas herramienta; yunques; fraguas : portátiles; ruedas de mano o a pedal, con		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA :	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO ----- : Pref. : Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8205	: (Cont.)	100	Arancel 96: 82052000
:	: bastidor.		
:8205.20.00	: Martillos y mazas		
:	:		
:	:		
:8301	: Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, : combinación o eléctricos), de metal común; : cierres y monturas cierre, con cerradura : incorporada, de metal común; llaves de metal : común para estos artículos.	20	Arancel 96: 83011000
:8301.10.00	: Candados		
:	:		
:	:		
:8302	: Guarniciones, herrajes y artículos similares, de : metal común, para muebles, puertas, escaleras, : ventanas, persianas, carrocerías, artículos de : guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás : manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, : soportes y artículos similares, de metal común; : ruedas con montura de metal común; cierrapuertas : automáticos de metal común.	50	Arancel 96: 83024100
:8302.4	: Las demás guarniciones, herrajes y artículos : similares:		
:8302.41.00	: Para edificios		
:	:		
:	:		
:8302.42.00	: Los demás, para muebles	50	Arancel 96: 83024200
:	:		
:	:		
:8311	: Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y : artículos similares, de metal común o de carburo : metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o : de fundentes, para soldadura o depósito de metal : o de carburo metálico; alambres y varillas, de : polvo de metal común aglomerado, para la : metalización por proyección.	50	Arancel 96: 83113000
:8311.30.00	: Varillas recubiertas y alambre "relleno" para : soldar al soplete, de metal común		
:	:		
:	:		
:	:		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA		Pref. Porc.	
:8402	:Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto :las de calefacción central concebidas para :producir agua caliente y también vapor a baja :presión; calderas denominadas "de agua :sobrecalentada".		
:8402.20.00	:Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	50	Arancel 96: 84022000
:8414	:Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u :otros gases y ventiladores; campanas aspirantes :para extracción o reciclado, con ventilador :incorporado, incluso con filtro.		
:8414.90.00	:Partes	50	EXCEPTO DE COMPRESORES Arancel 96: 84149000
:8418	:Refrigeradores, congeladores y demás material, :máquinas y aparatos para producción de frío, :aunque no sean eléctricos; bombas de calor, :excepto las máquinas y aparatos para :acondicionamiento de aire de la partida N. 84.15.		
:8418.2	:Refrigeradores domésticos:		
:8418.21.00	:De compresión	50	Arancel 96: 84182100
:8418.29.00	:Los demás	50	Arancel 96: 84182900
:8418.9	:Partes:		
:8418.99.00	:Las demás	50	EVAPORADORES DE PLACAS Arancel 96: 84189900
		50	CONDENSADORES Arancel 96: 84189900
:8419	:Aparatos y dispositivos, aunque se calienten :eléctricamente, para el tratamiento de materias		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:8419 :(Cont.) :mediante operaciones que impliquen un cambio de :temperatura, tales como calentamiento, cocción, :torrefacción, destilación, rectificación, :esterilización, pasteurización, bajo de vapor de :agua, secado, evaporación, vaporización, :condensación o enfriamiento, excepto los aparatos :domésticos; calentadores de agua de :calentamiento instantáneo o de acumulación, :excepto los eléctricos. :8419.8 :Los demás aparatos y dispositivos: :8419.89 :Los demás :8419.89.90:Los demás		50	DE EVAPORACION Arancel 96: 84198900
:8421 :Centrifugadoras, incluidas las secadoras :centrífugas; aparatos para filtrar o depurar :líquidos o gases. :8421.3 :Aparatos para filtrar o depurar gases: :8421.39.00:Los demás		50	FILTROS PARA GASES REFRIGERANTES Arancel 96: 84213900
:8422 :Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos :para limpiar o secar botellas o demás :recipientes; máquinas y aparatos para llenar, :cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, :botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás :continentes; máquinas y aparatos de capsular :botellas, tarros, tubos y continentes análogos; :las demás máquinas y aparatos para empaquetar o :envolver mercancías (incluidas las de envolver :con película termorretráctil); máquinas y aparatos : para gasear bebidas. :8422.1 :Máquinas para lavar vajilla: :8422.11.00:De tipo doméstico		50	Arancel 96: 84221100
:8424 :Aparatos mecánicos (incluso manuales) para :proyectar, dispersar o pulverizar materias :líquidas o en polvo; extintores, incluso :cargados; pistolas aerográficas y aparatos :similares; máquinas y aparatos de chorro de			

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:8424	:(Cont.)			
:	:arena o de vapor y aparatos de chorro similares.			
:8424.8	:Los demás aparatos:			
:8424.81	:Para agricultura u horticultura			
:8424.81.10	:Manuales o de pedal		50	DE PESO INFERIOR A 20 KGS. Arancel 96: 84248100
:	:			
:	:			
:	:			
:	:			
:8424.81.90	:Los demás		50	DE PESO INFERIOR A 20 KGS. Arancel 96: 84248100
:	:			
:	:			
:	:			
:	:			
:8432	:Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas,			
:	:hortícolas o silvícolas, para la preparación o el			
:	:trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos			
:	:para césped o terrenos de deporte.			
:8432.10.00	:Arados		50	Arancel 96: 84321000
:	:			
:	:			
:	:			
:	:			
:8432.2	:Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores,			
:	:extirpadores, azadas rotativas (rotocultores),			
:	:escardadoras y binadoras:			
:8432.21.00	:Gradas (rastras) de discos		50	Arancel 96: 84322100
:	:			
:	:			
:	:			
:8432.90.00	:Partes		50	Partes de arados Arancel 96: 84329090
:	:			
:	:			
:	:			
:	:			
:8433	:Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o			
:	:trillar, incluida las prensas para paja o			
:	:forraje; cortadoras de césped y guadañadoras;			
:	:máquinas para limpieza o clasificación de huevos,			
:	:frutos o demás productos agrícolas, excepto las			
:	:de la partida N. 84.37.			
:8433.90.00	:Partes		50	DE MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS PARA COSECHAR O TRILLAR Arancel 96: 84339000
:	:			
:	:			
:	:			
:	:			
:	:			

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: : D E S C R I P C I O N : : :		: : REGIMEN DEL ACUERDO : : :	
: : NALADI/ : : :		: : Pref. : : :	
: : /SA : : :		: : Porc. : : :	
: : : : :		: : --- O B S E R V A C I O N --- : : :	
:8481	:Artículos de grifería y órganos similares para :tuberías, calderas, depósitos, cubas o :continentes similares, incluidas las válvulas :reductoras de presión y las válvulas :termostáticas.	:	:
:8481.30.00	:Válvulas de retención	:50	:Arancel 96: 84813000
:8481.40.00	:Válvulas de alivio o seguridad	:50	:Arancel 96: 84814000
:8481.80	:Los demás artículos de grifería y órganos :similares	:	:
:8481.80.90	:Los demás	:50	:Canillas o grifos para uso doméstico Arancel 96: 84818010
		:50	:VALVULAS LLAMADAS "ARBOLES DE NAVIDAD" Arancel 96: 84818090
		:50	:VALVULAS ESFERICAS Arancel 96: 84818090
		:50	:VALVULAS DE COMPUERTA DE DIAMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM. Arancel 96: 84818090
		:50	:LAS DEMAS VALVULAS DE COMPUERTA Arancel 96: 84818090
		:50	:VALVULAS DE GLOBO DE DIAMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM. Arancel 96: 84818090

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	Pref. Porc.	OBSERVACION
:8481.90.00	Partes	50	Arancel 96: 84819000	
:8482	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.	50	Arancel 96: 84821000	
:8482.10.00	Rodamientos de bolas			
:8483	Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.	50	REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD Arancel 96: 84834000	
:8483.40.00	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par			
:8501	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	50	De potencia inferior o igual a 375 W Arancel 96: 85014000	
:8501.40.00	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos			
		100	De potencia superior a 375 W pero inferior o igual a 750 W, excepto con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad Arancel 96: 85014000	
:8504	Transformadores eléctricos, convertidores			

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	Pref. Porc. --- O B S E R V A C I O N ---
:8504	:(Cont.) :eléctricos estáticos (por ejemplo: :rectificadores) y bobinas de reactancia :(autoinducción). :8504.40.00:Convertidores estáticos	100	UNIDADES DE ALIMENTACION ESTABILIZADA ("UPS") Arancel 96: 85044000
		50	LOS DEMAS Arancel 96: 85044000
:8507	:Acumuladores eléctricos, incluidos sus :separadores, aunque sean cuadrados o :rectangulares. :8507.10.00:De plomo, del tipo de los utilizados para :arranque de motores de émbolo (pistón)	50	Arancel 96: 85071000
:8507.90.00	:Partes	50	SEPARADORES Arancel 96: 85079000
:8513	:Lámparas eléctricas portátiles concebidas para :funcionar con su propia fuente de energía (por :ejemplo: de pilas, acumuladores, :electromagnéticas), excepto los aparatos de :alumbrado de la partida N. 85.12. :8513.10.00:Lámparas	100	Excepto de seguridad Arancel 96: 85131000
:8517	:Aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con :hilos, incluidos los teléfonos de usuario de :auricular inalámbrico combinado con micrófono y :los aparatos de telecomunicación por corriente :portadora o telecomunicación digital; videófonos. :8517.30 :Aparatos de conmutación para telefonía o :telegrafía :8517.30.10:Para telefonía		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:8517.30.10:	:(Cont.)	50	EXCEPTO AUTOMATICOS Arancel 96: 85173000
:8517.30.20:	:Para telegrafía	50	EXCEPTO AUTOMATICOS Arancel 96: 85173000
:8517.90.00:	:Partes	100	De teléfono o videófono Arancel 96: 85179000
:8518	:Micrófonos y sus soportes; altavoces :(altoparlantes), incluso montados en sus cajas; :auriculares, incluso combinados con micrófono; :amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; :equipos eléctricos para amplificación de sonido.	100	Arancel 96: 85182100
:8518.2	:Altavoces (altoparlantes), incluso montados en :sus cajas:		
:8518.21.00:	:Un altavoz (altoparlante) montado en su caja		
:8524	:Discos, cintas y demás soportes para grabar :sonido o grabaciones análogas, grabados, incluso :las matrices y moldes galvánicos para :fabricación de discos, excepto los productos del :Capítulo 37.	100	De música Arancel 96: 85243200
:8524.3	:Discos para sistemas de lectura por rayos láser:		
:8524.32.00:	:Para reproducir únicamente sonido		
:8526	:Aparatos de radar, radionavegación o :radiotelemando.	100	Arancel 96: 85261000
:8526.10.00:	:Aparatos de radar		
:8530	:Aparatos eléctricos de señalización (excepto los		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC. --- OBSERVACION ---
8530	(Cont.) de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida N. 86.08). 8530.80.00: Los demás aparatos	100	Excepto semáforos y sus cajas de control Arancel 96: 85308000
8531	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: sonerías, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas Ns. 85.12 u 85.30. 8531.10.00: Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	100	Arancel 96: 85311000
8536	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios. 8536.10.00: Fusibles y cortacircuitos de fusible	50	EXCEPTO: - FUSIBLES PARA VEHICULOS DEL CAPITULO 87 - PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A Arancel 96: 85361000
8536.20.00	Disyuntores	100	Arancel 96: 85362000
8536.30.00	Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	50	

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8536.30.00	(Cont.)		Supresores de sobretensión transitoria Arancel 96: 85363000
		100	Los demás Arancel 96: 85363000
8536.4	Relés:		
8536.49.00	Los demás	100	Para una tensión superior a 260 V Arancel 96: 85364900
8536.50.00	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	50	Detectores para equipos contra incendio Arancel 96: 8536501900
8536.90.00	Los demás aparatos	50	Arancel 96: 85369000
8544	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.		
8544.1	Alambre para bobinar:		
8544.11.00	De cobre	50	Arancel 96: 85441100
8544.19.00	Los demás	50	Arancel 96: 85441900
8544.20.00	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	50	

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA :	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO ----- : Pref. : Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8544.20.00:	:(Cont.)		Arancel 96: 85442000
:8544.30	:Juegos de cables para bujías de encendido y demás :juegos de cables del tipo de los utilizados en :los medios de transporte	50	Arancel 96: 85443000
:8544.30.10:	:Con piezas de conexión	50	Arancel 96: 85443000
:8544.30.90:	:Los demás	50	Arancel 96: 85443000
:8544.4	:Los demás conductores eléctricos para tensión :inferior o igual a 80 V:	50	Arancel 96: 85444110, 85444120, 85444190
:8544.41.00:	:Provistos de piezas de conexión	50	Arancel 96: 85444910/85444990
:8544.49.00:	:Los demás	50	Arancel 96: 85445110, 85445190
:8544.5	:Los demás conductores eléctricos para tensión :superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V:	50	Arancel 96: 85445110, 85445190
:8544.51.00:	:Provistos de piezas de conexión	50	Arancel 96: 85446090
:8544.60	:Los demás conductores eléctricos para tensión :superior a 1.000 V	50	Arancel 96: 85446090
:8544.60.10:	:Con armadura metálica	50	Arancel 96: 85446090
:8544.60.90:	:Los demás	50	Arancel 96: 85446090
:8609	:Contenedores (incluidos los contenedores cisterna		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8609	(Cont.) y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte. 8609.00.00:Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	100	Arancel 96: 86090000
8702	Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor. 8702.10.00:Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)	50	DE UN MAXIMO DE 16 PERSONAS Arancel 96: 87021000
		50	LOS DEMAS Arancel 96: 87021000
8702.90.00	Los demás	50	DE UN MAXIMO DE 16 PERSONAS Arancel 96: 87029000
8703	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida N. 87.02), incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras.		
8703.2	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:		
8703.21.00	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm3	20	Arancel 96: 87032100
8703.22.00	De cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1.500 cm3	50	Arancel 96: 87032200

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8703.23.00	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3	50	Arancel 96: 87032300
8703.24.00	De cilindrada superior a 3.000 cm3	50	Arancel 96: 87032400
8704 8704.2 8704.21.00	Vehículos autom6viles para transporte de mercancías. Los demás, con motor de 6mbolo (pist6n), de encendido por compresi6n (Diesel o semi -Diesel): De peso total con carga m6xima inferior o igual a 5 t	50	CON CARGA MAXIMA INFERIOR O IGUAL A 4,537 TONELADAS Arancel 96: 87042100
		50	LOS DEMAS Arancel 96: 87042100
8704.22.00	De peso total con carga m6xima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	50	Arancel 96: 87042200
8704.23.00	De peso total con carga m6xima superior a 20 t	50	Arancel 96: 87042300
8704.3 8704.31.00	Los demás, con motor de 6mbolo (pist6n), de encendido por chispa: De peso total con carga m6xima inferior o igual a 5 t	50	CON CARGA MAXIMA INFERIOR O IGUAL A 4,537 TONELADAS Arancel 96: 87043100
		50	

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA :	: D E S C R I P C I O N :	: REGIMEN DEL ACUERDO : : Prof. : Porc. :	: ----- : --- O B S E R V A C I O N --- : -----
:8704.31.00:	:(Cont.)		: LOS DEMAS : Arancel 96: 87043100
:8704.32.00:	:De peso total con carga máxima superior a 5 t	: 50	: Arancel 96: 87043200
:8706 :8706.00.00:	:Chasis de vehículos automóviles de las partidas :Ns. 87.01 a 87.05, equipados con su motor. :Chasis de vehículos automóviles de las partidas :Ns. 87.01 a 87.05, equipados con su motor.	: 50	: DE LA PARTIDA 8703 : Arancel 96: 87060000
		: 50	: LOS DEMAS : Arancel 96: 87060000
:8712 :8712.00.00:	:Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los :triciclos de reparto), sin motor. :Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los :triciclos de reparto), sin motor.	: 50	: Bicicletas para niños : Arancel 96: 87120020
:8714 :8714.9 :8714.92.00:	:Partes y accesorios de vehículos de las partidas :Ns. 87.11 a 87.13. :Los demás: :Llantas y radios	: 50	: Arancel 96: 87149200
:8714.99.00:	:Los demás	: 50	: Partes de bicicletas : Arancel 96: 87149900
:8716	:Remolques y semirremolques para cualquier :vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus :partes.		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8716.20.00	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	50	Arancel 96: 87162000
9009	Aparatos de fotocopia por sistema óptico o de contacto y aparatos de termocopia.	50	Arancel 96: 90099000
9009.90.00	Partes y accesorios		
9015	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros.	50	EXCEPTO ELECTRICOS O ELECTRONICOS Arancel 96: 90158000
9015.80.00	Los demás instrumentos y aparatos		
9018	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.	50	JERINGAS HIPODERMICAS DESCARTABLES Arancel 96: 90183100
9018.3	Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:		
9018.31.00	Jeringas, incluso con aguja		
9018.32.00	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	50	AGUJAS HIPODERMICAS Arancel 96: 90183200
9018.39.00	Los demás	50	EQUIPO PERI-CRANEAL DESCARTABLE Y EQUIPO DE INFUSION DESCARTABLE Arancel 96: 90183900
9028	Contadores de gas, líquido o electricidad,		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:9028 :9028.30.00	:(Cont.) :incluidos los de calibración. :Contadores de electricidad	50	Arancel 96: 90283000
:9032 :9032.8 :9032.89.00	:Instrumentos y aparatos para regulación o control :automáticos. :Los demás instrumentos y aparatos: :Los demás	100	Para una tensión inferior o igual a 260V e intensidad inferior o igual a 30 A Arancel 96: 90328900
		50	Los demás Arancel 96: 90328900
:9106 :9106.10.00	:Aparatos de control de tiempo y contadores de :tiempo, con mecanismo de relojería o motor :sincrónico (por ejemplo: registradores de :asistencia, registradores fechadores y :registradores contadores). :Registradores de asistencia; registradores :fechadores y registradores contadores	20	Arancel 96: 91061000
:9106.90.00	:Los demás	50	Excepto parquímetros Arancel 96: 91069000
:9403 :9403.10.00	:Los demás muebles y sus partes. :Muebles de metal del tipo de los utilizados en :oficinas	50	Arancel 96: 94031000
:9501	:Juguetes de ruedas concebidos para que se monten :los niños (por ejemplo: triciclos, patinetes, :monopatines, coches de pedal); coches y sillas de :ruedas para muñecas o muñecos.		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

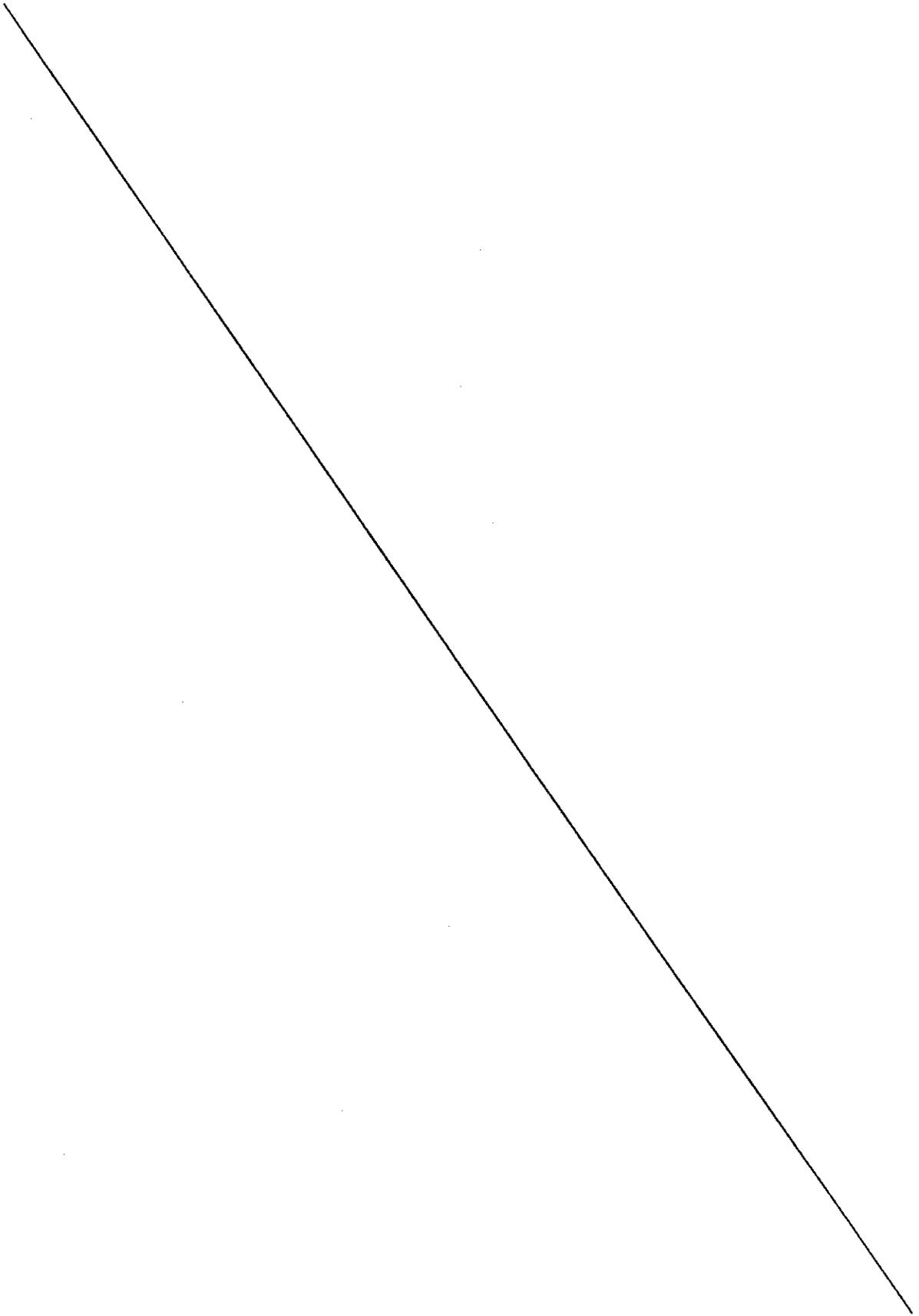
NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
9501.00.00	Juguetes de ruedas concebidos para que se monten los niños (por ejemplo: triciclos, patinetes, coches de pedal); coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	100		Arancel 96: 95010000
9502	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.			
9502.10.00	Muñecas y muñecos, incluso vestidos	100		Arancel 96: 95021000
9503	Los demás juguetes; modelos reducidos a escala y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.			
9503.4	Juguetes que representen animales o seres no humanos:			
9503.41.00	Rellenos	100		Arancel 96: 95034100
9503.70.00	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	100		Arancel 96: 95037000
9506	Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles.			
9506.6	Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:			
9506.62.00	Inflables	100		Arancel 96: 95066200
9506.69.00	Los demás	100		Arancel 96: 95066900
9506.9	Los demás:			
9506.91.00	Artículos y material para cultura física,			

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
9506.91.00	(Cont.) gimnasia o atletismo	100	Arancel 96: 95069100
9506.99.00	Los demás	100	Carena, chingala y peto; Saco de lona de boxeo; Saco de piel de boxeo; Pera de arena; Pera de aire; Protector de foul de boxeo Arancel 96: 95069910, 95069990
9603	Escobas, cepillos y brochas, aunque sean partes de máquinas, aparatos o vehículos, escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor, pinceles y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.	40	RODILLOS PARA PINTAR Arancel 96: 96034000
9607	Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes.	50	Arancel 96: 96071100
9607.11.00	Cierres de cremallera (cierres relámpago): Con dientes de metal común	50	CIERRES POLIESTER Arancel 96: 96071900
9607.20.00	Partes	50	CORREDERAS Arancel 96: 96072000

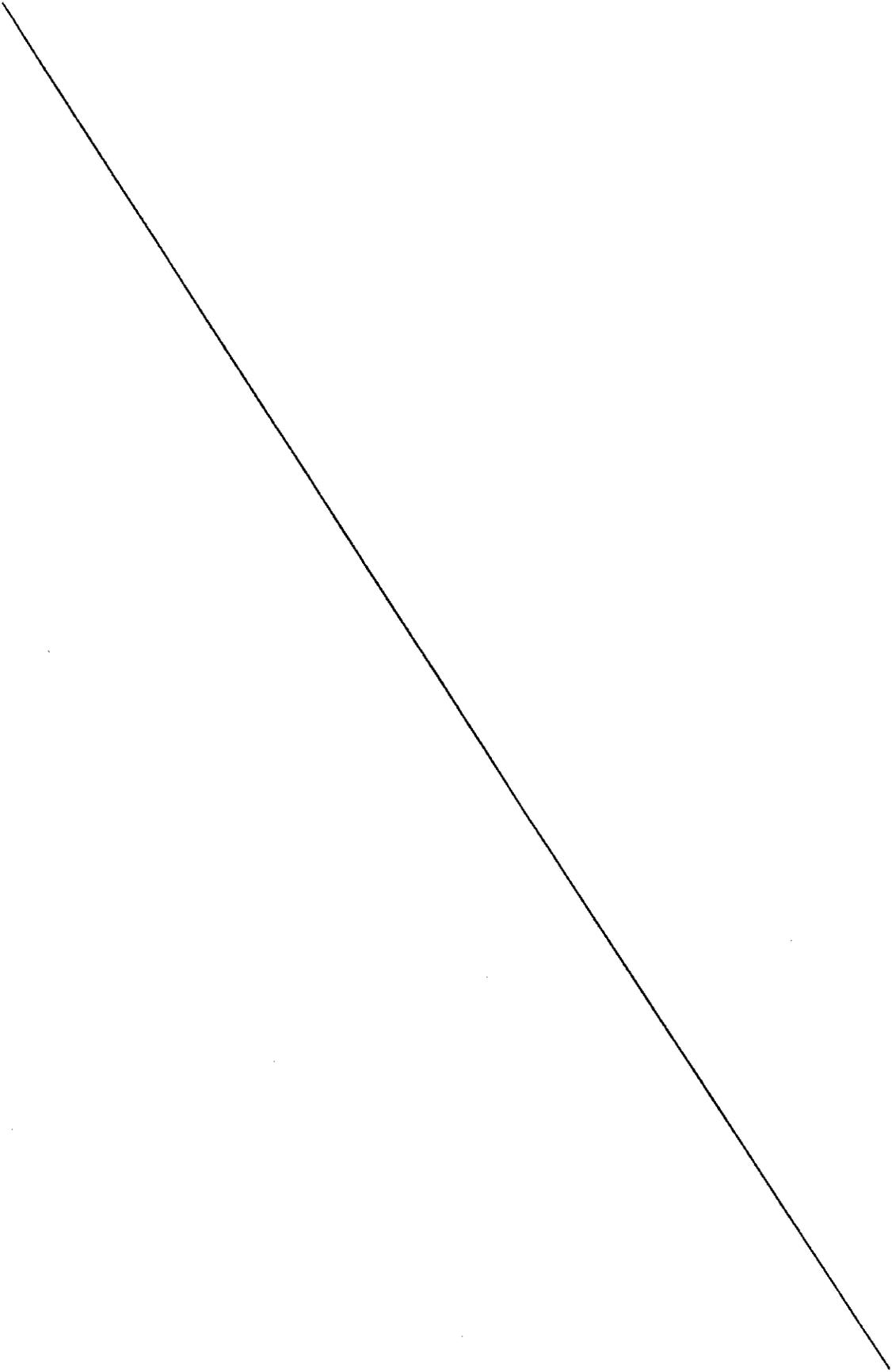
ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA :	: D E S C R I P C I O N :	: REGIMEN DEL ACUERDO : : Pref. : Porc. :	: --- O B S E R V A C I O N --- :
:9617 : : :9617.00.10	:Termos y demás recipientes isotérmicos, montados :y aislados por vacío, así como sus partes :(excepto las ampollas de vidrio). :Termos y demás recipientes isotérmicos	: : : : : 50	: : : : : Arancel 96: 96170000
:9617.00.90	:Partes	: : : : : 50	: : : : : Arancel 96: 96170000



ANEXO II

**PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPÚBLICA DE VENEZUELA
PARA LA IMPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS,
CLASIFICADOS DE CONFORMIDAD CON LA NALADISA/96**



ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
:0101	:Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.			
:0101.1	:Caballos:			
:0101.19	:Los demás			
:0101.19.10	:De carrera		50	Nandina 96: 01011910
:0101.19.90	:Los demás		100	Nandina 96: 01011990
:0102	:Animales vivos de la especie bovina.			
:0102.90.00	:Los demás		60	INCLUSO PUROS POR CRUZA, EXCEPTO PARA LIDIA Nandina 96: 01029090
:0103	:Animales vivos de la especie porcina.			
:0103.10.00	:Reproductores de raza pura		100	Nandina 96: 01031000
:0104	:Animales vivos de las especies ovina o caprina.			
:0104.10	:De la especie ovina			
:0104.10.90	:Los demás		100	Nandina 96: 01041090
:0105	:Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.			
:0105.1	:De peso inferior o igual a 185 g:			
:0105.11.00	:Gallos y gallinas		60	Nandina 96: 01051100
:0105.9	:Los demás:			
:0105.99	:Los demás			
:0105.99.10	:Patos		50	Nandina 96: 01059900

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA		Pref. Porc.	
0105.99.30	Gansos	50	Nandina 96: 01059900
0105.99.90	Los demás	50	Nandina 96: 01059900
0106	Los demás animales vivos.	100	CONEJOS Nandina 96: 01060090
0106.00.00	Los demás animales vivos.		
0208	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.	50	Nandina 96: 02082000
0208.20.00	Ancas (patas) de rana		
0301	Peces vivos.	50	Nandina 96: 03011000
0301.10.00	Peces ornamentales		
0301.9	Los demás peces vivos:	50	Excepto para reproducción o cría indus- trial Nandina 96: 03019990
0301.99.00	Los demás		
0302	Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida N. 03.04.	50	Nandina 96: 03026900
0302.6	Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:		
0302.69.00	Los demás		
0304	Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.		
0304.90.00	Las demás		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
0304.90.00	(Cont.)	50	Nandina 96: 03049000
0306 0306.1 0306.11.00	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana. Congelados: Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	50	Nandina 96: 03061100
0306.13.00	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	50	Nandina 96: 03061310, 03061390
0306.2 0306.21.00	Sin congelar: Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	50	Vivas, frescas o refrigeradas Nandina 96: 03062100
0306.23.00	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	50	Langostinos, camarones, quisquillas y gambas, excepto para reproducción o cría industrial Nandina 96: 03062319, 03062399
0407 0407.00.10	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos. Para reproducción	100	Nandina 96: 04070010
0409 0409.00.00	Miel natural. Miel natural.	100	Nandina 96: 04090000

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
		Prof.	
		Porc.	
:0410	:Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.		
:0410.00.00	:Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.	100	JALEA REAL Nandina 96: 04100000
:0511	:Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana.		
:0511.10.00	:Semen de bovino	100	Nandina 96: 05111000
:0511.9	:Los demás:		
:0511.99	:Los demás		
:0511.99.40	:Semen animal	50	Nandina 96: 05119930
:0604	:Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.		
:0604.9	:Los demás:		
:0604.99.00	:Los demás	50	Nandina 96: 06049900
:0814	:Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.		
:0814.00.00	:Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	50	HOLLEJOS DE CITRICOS Nandina 96: 08140000
:1211	:Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:1211 :(Cont.) :las especies utilizadas principalmente en :perfumería, medicina o para usos insecticidas, :parasiticidas o similares, frescos o secos, :incluso cortados, quebrantados o pulverizados. :1211.90 :Los demás :1211.90.10:Boldo		50	Nandina 96: 12119090
:1211.90.90:Los demás		50	Excepto hojas de coca Nandina 96: 12119090
:1301 :Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y :oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales. :1301.90 :Los demás :1301.90.2 :Gomorresinas y resinas: :1301.90.29:Las demás		50	RESINA DE PINO Nandina 96: 13019090
:1302 :Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, :pectinatos y pectatos; agar-agar y demás :mucílagos y espesativos derivados de los :vegetales, incluso modificados. :1302.1 :Jugos y extractos vegetales: :1302.19 :Los demás :1302.19.90:Los demás		50	ACITAN, ASMACAN Y NUTRISOL Nandina 96: 13021900
:1601 :Embutidos y productos similares de carne, :despojos o sangre; preparaciones alimenticias a :base de estos productos. :1601.00.00:Embutidos y productos similares de carne, :despojos o sangre; preparaciones alimenticias a :base de estos productos.		100	Preferencia aplicable sobre el Arancel Externo Común Nandina 96: 16010000

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
1602 1602.10.00	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. Preparaciones homogeneizadas	50	Nandina 96: 16021000
1602.20.00	De hígado de cualquier animal	50	Nandina 96: 16022000
1602.3 1602.32.00	De aves de la partida N. 01.05: De gallo o gallina	50	Nandina 96: 16023200
1602.39.00	Las demás	50	Nandina 96: 16023900
1602.4 1602.41.00	De la especie porcina: Jamones y trozos de jamón	100	Preferencia aplicable sobre el Arancel Externo Común Nandina 96: 16024100
1602.42.00	Paletas y trozos de paleta	100	Preferencia aplicable sobre el Arancel Externo Común Nandina 96: 16024200
1602.49.00	Las demás, incluidas las mezclas	50	Nandina 96: 16024900
1602.50.00	De la especie bovina	100	Preferencia aplicable sobre el Arancel Externo Común Nandina 96: 16025000

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:1602.90 :1602.90.10	:Las demás, incluidas las preparaciones de sangre :de cualquier animal :De carne o despojos	50	Nandina 96: 16029000
:1602.90.20	:De sangre	50	Nandina 96: 16029000
:1603 :1603.00.1 :1603.00.11	:Extractos y jugos de carne, pescado o de :crustáceos, moluscos o demás invertebrados :acuáticos. :Extractos de carne: :En pasta	50	Nandina 96: 16030000
:1603.00.12	:En polvo	50	Nandina 96: 16030000
:1603.00.19	:Los demás	50	Nandina 96: 16030000
:1603.00.20	:Jugos de carne	50	Nandina 96: 16030000
:1603.00.30	:Extractos y jugos de pescado	50	Nandina 96: 16030000
:1603.00.40	:Extractos y jugos de crustáceos, moluscos o demás :invertebrados acuáticos	50	Nandina 96: 16030000
:1704 :1704.90	:Artículos de confitería sin cacao (incluido el :chocolate blanco). :Los demás		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

: NALADI/ : /SA	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO : Pref. : Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:1704.90.20	:Bombones, caramelos, confites y pastillas	: 100	: Nandina 96: 17049010
:1806	:Chocolate y demás preparaciones alimenticias que :contengan cacao.	: 50	: Nandina 96: 18061000
:1806.10.00	:Cacao en polvo con adición de azúcar u otro :edulcorante		
:1806.20	:Las demás preparaciones, bien en bloques o barras :con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida :o pastosa, o en polvo, gránulos o formas :similares, en recipientes o envases inmediatos :con un contenido superior a 2 kg	: 100	: Coberturas de chocolate : Nandina 96: 18062000
:1806.20.90	:Las demás		
:1806.3	:Los demás, en bloques, tabletas o barras:	: 100	: Bombones y barras de chocolate : Nandina 96: 18063200
:1806.32	:Sin rellenar		
:1806.32.10	:Chocolate		
:1806.90	:Los demás	: 50	: CHOCOLATE RELLENO : Nandina 96: 18069000
:1806.90.10	:Chocolate		
:1905	:Productos de panadería, pastelería o galletería, :incluso con adición de cacao; hostias, sellos :vacíos del tipo de los utilizados para :medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de :harina, almidón o fécula, en hojas, y productos :similares.	: 100	
:1905.30.00	:Galletas dulces (con adición de edulcorante); :barquillos y obleas, incluso rellenos :("gaufrettes", "wafers") y "waffles" :("gaufres")*		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
1905.30.00	(Cont.)		Nandina 96: 19053000
2001	Hortalizas (incluso silvestres), frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.		
2001.10.00	Pepinos y pepinillos	100	Nandina 96: 20011000
2007	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
2007.9	Los demás:		
2007.99	Los demás		
2007.99.2	Purés y pastas de frutas u otros frutos:		
2007.99.24	De guayaba	50	PASTA Nandina 96: 20079992
2009	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas (incluso silvestres) sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
2009.80	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestre)		
2009.80.10	De frutos	100	De mango Nandina 96: 20098014
2201	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.		
2201.10	Agua mineral y agua gaseada		
2201.10.10	Agua mineral, incluso gaseada	50	Nandina 96: 22011000
2201.10.90	Las demás	50	Nandina 96: 22011000

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2202	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas (incluso silvestres) de la partida N. 20.09.		
2202.10.00	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	50	Nandina 96: 22021000
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.		
2205.10	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros		
2205.10.10	Vermut	50	Nandina 96: 22051000
2205.10.90	Los demás	50	Nandina 96: 22051000
2205.90	Los demás		
2205.90.10	Vermut	50	Nandina 96: 22059000
2205.90.90	Los demás	50	Nandina 96: 22059000
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.		
2207.10.00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol	20	Nandina 96: 22071000
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol;		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

: NALADI/ : /SA :	: D E S C R I P C I O N :	: :	REGIMEN DEL ACUERDO : Pref. : Porc.	: --- O B S E R V A C I O N --- :
:2208	: (Cont.) : aguardientes, licores y demás bebidas : espirituosas.	: :	: :	: :
:2208.40.00	: Ron y demás aguardientes de ca#a	: :	: 100	: RON DE CA#A EN RECIPIENTES DE MAS DE DOS : LITROS : Nandina 96: 22084000
:2208.70	: Licores	: :	: 100	: AGUARDIENTE DE CA#A
:2208.70.20	: Cremas	: :	: 100	: Nandina 96: 22087020
:2401	: Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de : tabaco.	: :	: 50	: Nandina 96: 24012010
:2401.20	: Tabaco total o parcialmente desvenado o : desnervado	: :	: 100	: TABACO TORCIDO : Nandina 96: 24021000
:2401.20.10	: Tabaco negro	: :	: 50	: CIGARRILLOS DE TABACO RUBIO : Nandina 96: 24022020
:2402	: Cigarros (puros) (incluso despuntados), : cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o : de sucedáneos del tabaco.	: :	: 100	: TABACO TORCIDO : Nandina 96: 24021000
:2402.10.00	: Cigarros (puros) (incluso despuntados) y : cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	: :	: 100	: TABACO TORCIDO : Nandina 96: 24021000
:2402.20.00	: Cigarrillos que contengan tabaco	: :	: 50	: CIGARRILLOS DE TABACO RUBIO : Nandina 96: 24022020
:2501	: Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y : cloruro de sodio puro, incluso en disolución : acuosa o con adición de antiaglomerantes o de : agentes que garanticen una buena fluidez; agua : de mar.	: :	: :	: :

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2501.00.10	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada)	50	SAL DE MESA Nandina 96: 25010011
		50	LAS DEMAS Nandina 96: 25010019
2515	Mármol, travertinos, "ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2,5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	100	Nandina 96: 25151100
2515.11	En bruto o desbastados		
2515.11.10	Mármol		
2520	Yeso natural; anhidrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.	50	Yeso natural Nandina 96: 25201000
2520.10.00	Yeso natural; anhidrita		
2523	Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o "clinker"), incluso coloreados.	50	Nandina 96: 25231000
2523.10.00	Cementos sin pulverizar ("clinker")		
2523.2	Cemento Portland:		
2523.21.00	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	50	Nandina 96: 25232100
2523.29.00	Los demás	100	Cemento gris

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2523.29.00	(Cont.)		Nandina 96: 25232900
2530	Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.	50	ZEOLITAS Nandina 96: 25309000
2530.90	Las demás		
2530.90.90	Los demás		
2610	Minerales de cromo y sus concentrados.		
2610.00.10	Cromita (óxido de cromo y de hierro)	100	Nandina 96: 26100000
2610.00.90	Los demás	100	Nandina 96: 26100000
2822	Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.		
2822.00.1	Óxidos de cobalto:		
2822.00.11	Óxidos de cobalto comerciales	100	Nandina 96: 28220000
2822.00.19	Los demás	100	Nandina 96: 28220000
2825	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.		
2825.40.00	Óxidos e hidróxidos de níquel	100	OXIDOS Nandina 96: 28254000
2849	Carburos, aunque no sean de constitución química definida.		
2849.10.00	De calcio	50	

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

: NALADI/ : /SA :	: D E S C R I P C I O N :	: REGIMEN DEL ACUERDO : : Pref. : : Porc. :	: --- O B S E R V A C I O N --- :
: 2849.10.00 :	: (Cont.) :		: Nandina 96: 28491000 :
: 2905 : : 2905.4 : : 2905.44.00 :	: Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, : : sulfonados, nitrados o nitrosados. : : Los demás polialcoholes: : : D-glucitol (sorbitol) :	: 50 :	: Nandina 96: 29054400 :
: 2937 : : 2937.10 : : 2937.10.1 : : 2937.10.12 :	: Hormonas, naturales o reproducidas por síntesis; : : sus derivados utilizados principalmente como : : hormonas; los demás esteroides utilizados : : principalmente como hormonas. : : Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis y : : similares, y sus derivados : : Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis: : : Gonadotrofinas :	: 100 :	: Nandina 96: 29371000 :
: 2937.9 : : 2937.99 : : 2937.99.9 : : 2937.99.99 :	: Las demás hormonas y sus derivados; los demás : : esteroides utilizados principalmente como : : hormonas: : : Los demás : : Los demás: : : Los demás :	: 100 :	: OXIVASOPRESINA : : Nandina 96: 29379930 :
: 3001 : : 3001.20 : : 3001.20.90 :	: Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, : : desecados, incluso pulverizados; extractos de : : glándulas o de otros órganos o de sus : : secreciones, para usos opoterápicos; heparina y : : sus sales; las demás sustancias humanas o : : animales preparadas para usos terapéuticos o : : profilácticos, no expresadas ni comprendidas en : : otra parte. : : Extractos de glándulas o de otros órganos o de : : sus secreciones : : Los demás :	: 100 :	: PARA USOS OPOTERICOS, EXCEPTO DE : : PANCREAS : : Nandina 96: 30012090 :

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3001.90 3001.90.10	Las demás Heparina y sus sales	100	Nandina 96: 30019010
3001.90.90	Las demás	100	LOCION ANTIALOPECICA, MEDULA ESPINAL, BIOPLA CD-831, MELAGENINA, HIDROXIAPATITA, BIOPLA AA-851 Nandina 96: 30019090
3002 3002.10 3002.10.1 3002.10.12	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares. Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico Antisueros (sueros con anticuerpos): Suero antitetánico	100	Nandina 96: 30021013
3002.10.19	Los demás	100	EXCEPTO ANTIDIFTERICO Nandina 96: 30021019
3002.10.90	Los demás	100	PLASMA Y DEMAS COMPONENTES DE LA SANGRE HUMANA, INCLUIDA LA ALBUMINA HUMANA AL 20 % Nandina 96: 30021031
		100	FACTOR DE TRANSFERENCIA HUMANO, FACTORES DE COAGULACION VIII Y IX Y HOMOLISINA LIOFILIZADA

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

MALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3002.10.90	(Cont.)		Nandina 96: 30021039
3002.20.00	Vacunas para la medicina humana	100	EXCEPTO VACUNA ANTIRRABICA Nandina 96: 30022000
3002.30	Vacunas para la medicina veterinaria		
3002.30.10	Vacunas antiaftosas	100	Nandina 96: 30023010
3002.30.90	Las demás	100	Nandina 96: 30023090
3003	Medicamentos (excepto los productos de las partidas Ns. 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.		
3003.90	Los demás		
3003.90.20	Que contengan vitaminas o demás productos de la partida N. 29.36	100	Nandina 96: 30039000
3003.90.90	Los demás	100	Nandina 96: 30039000
3004	Medicamentos (excepto los productos de las partidas Ns. 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor.		
3004.10	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos		
3004.10.20	Que contengan penicilinas o sus derivados	100	

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3004.10.20	(Cont.)		PARA USO HUMANO, INCLUIDOS AMPICILINA 250 MG. CAPSULAS AMPICILINA 500 MG. CAPSULAS AMPICILINA 250 MG. SUSPENSION ORAL AMPICILINA 125 MG. CAPSULAS Nandina 96: 30041010
		100	PARA USO VETERINARIO Nandina 96: 30041020
3004.10.90	Los demás	100	PARA USO HUMANO Nandina 96: 30041010
3004.20.00	Que contengan otros antibióticos	100	PARA USO HUMANO, INCLUIDOS: ERITROMICINA SUSPENSION 125 EN 5 ML ERITROMICINA SUSPENSION 250 ML NISTATINA SUSPENSION PEDIATRICA, 500.000 UI Nandina 96: 30042010
		100	PARA USO VETERINARIO Nandina 96: 30042020
3004.3	Que contengan hormonas u otros productos de la partida N. 29.37, sin antibióticos:		
3004.39.00	Los demás	100	PARA USO HUMANO, INCLUIDOS: COTRIMOXAZOL 80/400 MENDAZOL 100 MG. TAB. METILDOPA 250 MG. TAB. METRONIDAZOL 250 MG. TAB. FENOARBITAL 15 MG. TAB. FENOARBITAL 100 MG. TAB. QUINIDINA SULFATO 200 MG. TAB. HIDROCLOROTIAZIDA 50 MG. TAB. DIMENHIDRINATO 50 MG. TAB. DEXAMETAZONA 0,75 MG. TAB.

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3004.39.00	(Cont.)		DIAZEPAN 5 MG. TAB. DIAZEPAN 10 MG. TAB. ACIDO FOLICO Nandina 96: 30043910
		100	PARA USO VETERINARIO Nandina 96: 30043920
3004.50.00	Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida N. 29.36	100	PARA USO HUMANO, INCLUIDO EL COMPLEMENTO DIETETICO Nandina 96: 30045010
		100	PARA USO VETERINARIO Nandina 96: 30045020
3004.90.00	Los demás	100	SUSTITUTOS SINTETICOS DEL PLASMA HUMANO Nandina 96: 30049010
		100	PARA USO HUMANO, EXCEPTO ANESTESICOS E INCLUIDOS: FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDERMICO INTERFERON ALFA LEUCOCITARIO HUMANO INTERFERON ALFA 2-B, HUMANO, RECOMBINANTE INTERFERON GAMMA LEUCOCITARIO HUMANO Nandina 96: 30049029
		100	PARA USO VETERINARIO Nandina 96: 30049030
3005	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3005	(Cont.) farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.		
3005.10.00	Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	100	ESPARADRAPOS (CINTA ADHESIVA) Y VENDITAS ADHESIVAS (CURITAS) Nandina 96: 30051010
		100	PARCHES IMPREGNADOS CON NITROGLICERINA Nandina 96: 30051020
		100	LOS DEMAS Nandina 96: 30051090
3005.90	Los demás		
3005.90.90	Los demás	100	VENDAS NO ADHESIVAS Y VENDAS ENYESADAS Nandina 96: 30059020
3006	Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.		
3006.10	Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología		
3006.10.1	Catguts y ligaduras similares, estériles:		
3006.10.11	Catguts	100	Nandina 96: 30061010
3006.10.19	Los demás	100	Nandina 96: 30061010
3006.10.30	Adhesivos estériles para tejidos orgánicos, utilizados en cirugía para cerrar heridas; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3006.10.30	(Cont.) u odontología	100	ADHESIVOS ESTERILES PARA TEJIDOS ORGANICOS Nandina 96: 30061020
		100	LOS DEMAS Nandina 96: 30061090
3006.10.90	Los demás	100	Nandina 96: 30061090
3006.20.00	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	100	REACTIVOS BIOLÓGICOS Nandina 96: 30062000
3006.30	Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente	100	Nandina 96: 30063010
3006.30.10	Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario		
3006.30.90	Los demás	100	PREPARACIONES OPACIFICANTES PARA EXAMENES RADIOLOGICOS Nandina 96: 30063020
3006.40	Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos	100	Nandina 96: 30064010
3006.40.10	Cementos y demás productos de obturación dental		
3301	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos";		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

MALADI/ /SA	DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3301	(Cont.) resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales. 3301.1 Aceites esenciales de agrios (cítricos): 3301.12.00:De naranja		50	Nandina 96: 33011200
3301.14.00	De lima		50	DE LIMA O LIMETA Nandina 96: 33011400
3301.19	Los demás 3301.19.10:De cidra; de toronja o pomelo; de mandarina		50	Nandina 96: 33011900
3301.19.90	Los demás		50	Nandina 96: 33011900
3301.90	Los demás 3301.90.20:Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales		50	RESINA PARA LABORATORIO (CELACRYL) Nandina 96: 33019090
3303	Perfumes y aguas de tocador. 3303.00.10:Perfumes		100	Nandina 96: 33030000
3304	Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o			

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3304	(Cont.) pedicuros.	50	Nandina 96: 33041000
3304.10.00	Preparaciones para el maquillaje de los labios	50	Nandina 96: 33042000
3304.20.00	Preparaciones para el maquillaje de los ojos	50	PARA MANICURAS Nandina 96: 33043000
3304.30.00	Preparaciones para manicuras o pedicuros	50	Nandina 96: 33049100
3304.9	Las demás:	100	CHAMPU BIOACTIVO A BASE DE PLACENTA Nandina 96: 33051000
3304.91.00	Polvos, incluidos los compactos	50	Nandina 96: 35079020
3305	Preparaciones capilares.	50	TRIPSINA Nandina 96: 35079011
3305.10.00	Champúes	50	QUIMOTRIPSINA Nandina 96: 35079012
3507	Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.	50	Nandina 96: 35079020
3507.90	Las demás	50	TRIPSINA Nandina 96: 35079011
3507.90.1	Enzimas y sus concentrados:	50	QUIMOTRIPSINA Nandina 96: 35079012
3507.90.14	Pepsina y sus concentrados	50	TRIPSINA Nandina 96: 35079011
3507.90.15	Enzimas pancreáticas y sus concentrados	50	QUIMOTRIPSINA Nandina 96: 35079012

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3507.90.15	(Cont.)	50	LAS DEMAS EXCEPTO PANCREATINA E INCLUIDA ALFA-AMILASA Nandina 96: 35079019
3507.90.16	Papaina y sus concentrados	50	PAPAINA Nandina 96: 35079030
3507.90.2 3507.90.29	Preparaciones enzimáticas: Las demás	50	CONSERVANTE PARA LECHE CRUDA Nandina 96: 35079090
3808 3808.90 3808.90.10	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas. Los demás Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	100	REDENTICIDA BIOLOGICO Nandina 96: 38089010
3808.90.9 3808.90.91	Los demás: Raticidas	100	Nandina 96: 38089090
3822 3822.00.2 3822.00.21	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas Ns. 30.02 ó 30.06. Sobre soporte: De productos del Capítulo 48	100	REACTIVOS COMPUESTOS DE DIAGNOSTICO, PARA PESQUIZAJE DE ENFERMEDADES, EXCEPTO

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3822.00.21	(Cont.)		LOS DE LAS PARTIDAS 30.02 A 30.06, SOBRE SOPORTE DE PAPEL O CARTON Mandina 96: 38220011
		100	REACTIVOS COMPUESTOS DE LABORATORIO, PARA ANALISIS CLINICOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 30.02 O 30.06, SOBRE SOPORTE DE PAPEL O CARTON Mandina 96: 38220021
3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
3824.90	Los demás		
3824.90.9	Los demás:		
3824.90.99	Los demás	50	ESFERAS RETENTIVAS PARA PROTESIS DENTALES: RETENDEN Mandina 96: 38249099
3922	Bañeras, duchas, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios o higiénicos similares, de plástico.		
3922.10.00	Bañeras, duchas y lavabos	50	DUCHAS Mandina 96: 39221090
4203	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.		
4203.2	Guantes, mitones y manoplas:		
4203.21.00	Diseñados especialmente para la práctica del deporte	50	PARA LA PRACTICA DEL BOXEO Mandina 96: 42032100

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
4203.21.00	(Cont.)	100	Guantilla de bateo de béisbol; Guantes para béisbol y softbol; Mascotín para béisbol y softbol; Mascotas Nandina 96: 42032110
4203.29	Los demás	50	PROTECTORES PARA LA PRACTICA DEL BOXEO Nandina 96: 42032900
4203.29.10	Especiales de protección para cualquier profesión u oficio		
4410	Tableros de partículas y tableros similares, de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.	50	DE BAGAZO DE CAÑA Nandina 96: 44109000
4410.90.00	De las demás materias leñosas		
4823	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	60	BANDEJAS PARA HUEVOS Nandina 96: 48237000
4823.70	Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel		
4823.70.90	Los demás		
4903	Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	50	CUADERNOS PARA COLOREAR Nandina 96: 49030000
4903.00.00	Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.		
5607	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA		Pref. Porc.	
5607	(Cont.) :trenzados, incluso impregnados, recubiertos, :revestidos o enfundados con caucho o plástico.		
5607.2	:De sisal o demás fibras textiles del género :Agave:		
5607.21.00	:Cordeles para atar o engavillar	50	DE HENEQUEN Nandina 96: 56072100
6506	:Los demás sombreros y tocados, incluso :guarnecidos.		
6506.10.00	:Cascos de seguridad	50	Nandina 96: 65061000
6802	:Piedra de talla o de construcción trabajada :(excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto :las de la partida N. 68.01; cubos, dados y :artículos similares para mosaicos, de piedra :natural (incluida la pizarra), aunque estén :sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y :polvo de piedra natural (incluida la pizarra), :coloreados artificialmente.		
6802.9	:Los demás:		
6802.91.00	:Mármol, travertinos y alabastro	100	Nandina 96: 68029100
6901	:Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas :cerámicas de harinas silíceas fósiles (por :ejemplo: kieselguhr, tripolita, diatomita) o de :tierras silíceas análogas.		
6901.00.00	:Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas :cerámicas de harinas silíceas fósiles (por :ejemplo: "kieselguhr", tripolita, diatomita) o de :tierras silíceas análogas.	100	Nandina 96: 69010000
6902	:Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas :análogas de construcción, refractarios, excepto :los de harinas silíceas fósiles o de tierras :silíceas análogas.		
6902.10.00	:Con un contenido superior al 50% en peso de los :elementos Mg, Ca o Cr, considerados aislada o		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
6902.10.00	(Cont.) conjuntamente, expresados en MgO, CaO u Cr2O3	100	Ladrillos Nandina 96: 69021000
6902.20.00	Con un contenido de alúmina (Al2O3), de sílice (SiO2) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso	100	Ladrillos, excepto con un contenido de sílice (SiO2) superior al 90 % en peso Nandina 96: 69022090
6902.90.00	Los demás	100	Ladrillos Nandina 96: 69029000
6903 6903.10 6903.10.90	Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas. Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso Los demás	50	Excepto retortas y las de tratamiento de aluminio Nandina 96: 69031090
6903.20 6903.20.90	Con un contenido de alúmina (Al2O3) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO2), superior al 50% en peso Los demás	50	Excepto retortas y las de tratamiento de aluminio Nandina 96: 69032090
6908	Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica,		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
6908	(Cont.) para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.	100	Azulejos y pisos Nandina 96: 69081000
6908.10.00	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	100	Azulejos y pisos Nandina 96: 69081000
6908.90.00	Los demás	100	Azulejos y pisos Nandina 96: 69089000
7010	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.	50	Nandina 96: 70109100
7010.9	Los demás, de capacidad:	50	Nandina 96: 70109100
7010.91	Superior a 1 l	50	Nandina 96: 70109100
7010.91.10	Bombonas (damajuanas) y botellas	50	Nandina 96: 70109100
7010.91.90	Los demás	50	Nandina 96: 70109100
7010.92	Superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l	50	Nandina 96: 70109200
7010.92.10	Botellas	50	Nandina 96: 70109200
7010.92.90	Los demás	50	Nandina 96: 70109200
7010.93.00	Superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l	50	

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
7010.93.00	(Cont.)		Nandina 96: 70109300
7010.94.00	Inferior o igual a 0,15 l	50	Nandina 96: 70109400
7204 7204.30.00	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero. Desperdicios y desechos, de hierro o acero estajados	100	CHATARRA FERROSA (DE HIERRO O ACERO ESTA#ADOS) Nandina 96: 72043000
7207 7207.1 7207.12.00	Productos intermedios de hierro o acero sin alear. Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso: Los demás, de sección transversal rectangular	100	Nandina 96: 72071200
7207.20.00	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso	100	NANDINA 96: 72072000
7213 7213.10.00	Alambrón de hierro o acero sin alear. Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	50	Nandina 96: 72131000
7218 7218.10.00	Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable. Lingotes o demás formas primarias	100	Nandina 96: 72181000

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

MALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
7218.9 7218.99.00	Los demás: Los demás	100	PALANQUILLAS Y SLABS Nandina 96: 72189900
7305 7305.3 7305.39.00	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero. Los demás, soldados: Los demás	100	De hierro o acero cincado Nandina 96: 73053900
7313 7313.00.10	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar. Alambre de púas	50	Nandina 96: 73130010
7314 7314.1 7314.19.00	Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero. Telas metálicas tejidas: Las demás	100	Nandina 96: 73141900
7317 7317.00.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto con cabeza de cobre. Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto con cabeza de cobre.	50	CLAVOS Nandina 96: 73170000

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:7318	:Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpias :roscadas, remaches, pasadores, clavijas, :chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de :muelle (resorte)) y artículos similares, de :fundición, hierro o acero.	50	Nandina 96: 73181100
:7318.1	:Artículos roscados:		
:7318.11.00	:Tirafondos		
:7408	:Alambre de cobre.		
:7408.1	:De cobre refinado:		
:7408.11.00	:Con la mayor dimensión de la sección transversal :superior a 6 mm	50	Nandina 96: 74081100
:7610	:Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes :y sus partes, torres, castilletes, pilares, :columnas, armazones para techumbre, techados, :puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y :umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las :construcciones prefabricadas de la partida N. :94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y :similares, de aluminio, preparados para la :construcción.		
:7610.10.00	:Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y :umbrales	100	Nandina 96: 76101000
:7612	:Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, :cajas y recipientes similares, de aluminio :(incluidos los envases tubulares rígidos o :flexibles), para cualquier materia (excepto gas :comprimido o licuado), de capacidad inferior o :igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni :térmicos, incluso con revestimiento interior o :calorífugo.		
:7612.90.00	:Los demás	100	Termo para almacenaje y conservación de :semen para inseminación artificial Nandina 96: 76129030
:7615	:Artículos de uso doméstico, higiene o tocador y		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
7615	(Cont.) : sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, : guantes y artículos similares para fregar, : lustrar o usos análogos, de aluminio.	100	Ollas de presión; Cafeteras Nandina 96: 76151911, 76151919
7615.1	: Artículos de uso doméstico y sus partes; : esponjas, estropajos, guantes y artículos : similares para fregar, lustrar o usos análogos:	50	Los demás artículos de cocina Nandina 96: 76151919
7615.19	: Los demás		
7615.19.10	: Artículos de uso doméstico		
8205	: Herramientas de mano (incluidos los diamantes de : vidriero) no expresadas ni comprendidas en otra : parte; lámparas de soldar y similares; tornillos : de banco, prensas de carpintero y similares, : excepto los que sean accesorios o partes de : máquinas herramienta; yunques; fraguas : portátiles; muelas de mano o a pedal, con : bastidor.	100	Nandina 96: 82052000
8205.20.00	: Martillos y mazas		
8205.30.00	: Cepillos, formones, gubias y herramientas : cortantes similares para trabajar madera	100	Nandina 96: 82053000
8215	: Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, : palas para tarta, cuchillos para pescado o : mantequilla (manteca)*, pinzas para azúcar y : artículos similares.	100	De cubiertos de mesa Nandina 96: 82152000
8215.20.00	: Los demás surtidos		
8301	: Candados, cerraduras y cerrojos (de llave,		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8301	(Cont.) combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.	50	EXCEPTO PARA CAJAS DE CAUDALES Nandina 96: 83014090
8301.40	Las demás cerraduras; cerrojos		
8301.40.10	Cerraduras		
8301.40.20	Cerrojos	50	EXCEPTO PARA CAJAS DE CAUDALES Nandina 96: 83014090
8302	Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.		
8302.10.00	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)	50	EXCEPTO PARA AUTOMOVILES Nandina 96: 83021090
8302.4	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:		
8302.41.00	Para edificios	50	HERRAJES Nandina 96: 83024100
8302.42.00	Los demás, para muebles	50	HERRAJES Nandina 96: 83024200
8302.49.00	Los demás	50	HERRAJES

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8302.49.00	(Cont.)		Nandina 96: 83024900
8303	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	100	Cajas de caudales mecánicas Nandina 96: 83030010
8303.00.00	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.		
8311	Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.	50	Nandina 96: 83113000
8311.30.00	Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común		
8410	Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.	50	MINIHIDROELECTRICAS Nandina 96: 84101100
8410.1	Turbinas y ruedas hidráulicas:		
8410.11.00	De potencia inferior o igual a 1.000 kW		
8413	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.	50	Nandina 96: 84132000
8413.20.00	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas Ms. 8413.11 u 8413.19		
8418	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor,		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8423.30.00	(Cont.)	50	LOS DEMAS Nandina 96: 84233090
8432	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.	50	Nandina 96: 84321000
8432.10.00	Arados	50	Nandina 96: 84321000
8432.2	Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:	50	Nandina 96: 84322100
8432.21.00	Gradas (rastras) de discos	50	Nandina 96: 84322100
8432.80.00	Las demás máquinas, aparatos y artefactos	50	SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION Y GOTEO Nandina 96: 84328000
8432.90.00	Partes	50	EXCEPTO REJAS Y DISCOS Nandina 96: 84329090
8433	Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluida las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida N. 84.37.	100	COSECHADORAS (COMBINADAS CA#ERAS) Nandina 96: 84335100
8433.5	Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar:	100	COSECHADORAS (COMBINADAS CA#ERAS) Nandina 96: 84335100
8433.51.00	Cosechadoras-trilladoras	100	COSECHADORAS (COMBINADAS CA#ERAS) Nandina 96: 84335100
		100	

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

: NALADI/ : /SA	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO : Pref. : Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8433.51.00:	:(Cont.)		LAS DEMAS COSECHADORAS DE CA#A
:8438	:Máquinas y aparatos, no expresados ni :comprendidos en otra parte de este Capítulo, para :la preparación o fabricación industrial de :alimentos o bebidas, excepto las máquinas y :aparatos para extracción o preparación de :aceites o grasas, animales o vegetales fijos.		
:8438.30.00:	:Máquinas y aparatos para la industria azucarera	100	MOLINOS AZUCAREROS (CA#EROS) Nandina 96: 84383000
		100	LAS DEMAS
:8438.90.00:	:Partes	50	PARA MAQUINAS Y APARATOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Nandina 96: 84389000
:8450	:Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo :de secado.		
:8450.1	:Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso :de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:		
:8450.19.00:	:Las demás	50	Nandina 96: 84501900
:8471	:Máquinas automáticas para tratamiento o :procesamiento de datos y sus unidades; lectores :magnéticos u ópticos, máquinas para registro de :datos sobre soporte en forma codificada y :máquinas para tratamiento o procesamiento de :estos datos, no expresados ni comprendidos en :otra parte.		
:8471.10.00:	:Máquinas automáticas para tratamiento o :procesamiento de datos, analógicas o híbridas	50	Nandina 96: 84711000
:8471.30.00:	:Máquinas automáticas para tratamiento o		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8471.30.00	(Cont.) procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	50	Nandina 96: 84713000
8471.4	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales:		
8471.41.00	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	50	Nandina 96: 84714100
8471.60.00	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	50	EXCEPTO IMPRESORAS, TECLADOS, DISPOSITIVOS POR COORDENADAS X-Y Nandina 96: 84716090
8471.70.00	Unidades de memoria	50	Nandina 96: 84717000
8473	Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas Ns. 84.69 a 84.72.		
8473.30.00	Partes y accesorios de máquinas de la partida N. 84.71	50	DE MAQUINAS AUTOMATICAS PARA EL TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Nandina 96: 84733000
8474	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

MALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8474	(Cont.) : minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer : moldes de arena para fundición.	50	HORMIGONERAS Y APARATOS PARA AMASAR MORTERO (CEMENTO), CON CAPACIDAD MAXIMA DE 3 M3 Nandina 96: 84743110
8474.3	: Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:	50	LAS DEMAS Nandina 96: 84743190
8474.31.00	: Hormigoneras y aparatos de amasar mortero	100	Para metales Nandina 96: 84804900
8480	: Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; : modelos para moldes; moldes para metal (excepto : las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, : materia mineral, caucho o plástico.	100	Nandina 96: 84806000
8480.4	: Moldes para metales o carburos metálicos:	100	Para plástico Nandina 96: 84807100
8480.49.00	: Los demás	50	Canillas o grifos para uso doméstico
8480.60.00	: Moldes para materia mineral		
8480.7	: Moldes para caucho o plástico:		
8480.71.00	: Para moldeo por inyección o compresión		
8481	: Artículos de grifería y órganos similares para : tuberías, calderas, depósitos, cubas o : continentes similares, incluidas las válvulas : reductoras de presión y las válvulas : termostáticas.		
8481.80	: Los demás artículos de grifería y órganos : similares		
8481.80.90	: Los demás		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:8481.80.90:	:(Cont.)			Nandina 96: 84818010
:8481.90.00:	:Partes		50	Para artículos de grifería Nandina 96: 84819000
:8482 :8482.10.00:	:Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas. :Rodamientos de bolas		100	Nandina 96: 84821000
:8482.20.00:	:Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los :ensamblados de conos y rodillos cónicos		100	Nandina 96: 84822000
:8501 :8501.20.00:	:Motores y generadores, eléctricos, excepto los :grupos electrógenos. :Motores universales de potencia superior a 37,5 W		50	Nandina 96:85012011, 85012019, 85012021, 85012029
:8504 :8504.10.00:	:Transformadores eléctricos, convertidores :eléctricos estáticos (por ejemplo: :rectificadores) y bobinas de reactancia :(autoinducción). :Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de :descarga		50	Nandina 96: 85041000
:8505 :8505.1 :8505.19.00:	:Electroimanes; imanes permanentes y artículos :destinados a ser imantados permanentemente; :platos, mandriles y dispositivos magnéticos o :electromagnéticos similares, de sujeción; :acoplamientos, embragues, variadores de velocidad :y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras :electromagnéticas. :Imanes permanentes y artículos destinados a ser :imantados permanentemente: :Los demás			

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8505.19.00	(Cont.)	50	Magnetizadores de agua; Magnetizadores de combustible; Desmineralizadores de agua Nandina 96: 85051990
8507	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.	50	Nandina 96: 85071000
8507.10.00	De plomo, del tipo de los utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	50	Nandina 96: 85072000
8507.20.00	Los demás acumuladores de plomo	50	Licuadoras; Batidoras Nandina 96: 85094010, 85094090
8509	Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico.	50	EXCEPTO DE MOTORES DE AVIACION Nandina 96: 85111090
8509.40.00	Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	50	DISYUNTORES PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESION Y
8511	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dínamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.	50	EXCEPTO DE MOTORES DE AVIACION Nandina 96: 85111090
8511.10.00	Bujías de encendido	50	DISYUNTORES PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESION Y
8511.80.00	Los demás aparatos y dispositivos	50	DISYUNTORES PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESION Y

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

MALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8511.80.00	(Cont.)		DISPOSITIVOS ELECTRICOS DE ENCENDIDO Nandina 96: 85118090
8518	:Micrófonos y sus soportes; altavoces :(altoparlantes), incluso montados en sus cajas; :auriculares, incluso combinados con micrófono; :amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; :equipos eléctricos para amplificación de sonido.		
8518.2	:Altavoces (altoparlantes), incluso montados en		
8518.21.00	:sus cajas: :Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	100	Nandina 96: 85182100
8518.22.00	:Varios altavoces (altoparlantes) montados en una		
	:misma caja	100	Nandina 96: 85182200
8518.40.00	:Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	50	PARA TELEFONOS Nandina 96: 85184000
8524	:Discos, cintas y demás soportes para grabar :sonido o grabaciones análogas, grabados, incluso :las matrices y moldes galvánicos para :fabricación de discos, excepto los productos del :Capítulo 37.		
8524.10.00	:Discos para tocadiscos	50	DE MUSICA CLASICA, EXCEPTO LOS DE ARTISTAS NACIONALES Nandina 96: 85241090
8524.3	:Discos para sistemas de lectura por rayos láser:		
8524.32.00	:Para reproducir únicamente sonido	100	De música Nandina 96: 85243200
8527	:Aparatos receptores de radiotelefonía, :radiotelegrafía o radiodifusión, incluso		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8527	(Cont.) combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.		
8527.2	Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:		
8527.21.00	Combinados con grabador o reproductor de sonido	50	Nandina 96: 85272100
8527.29.00	Los demás	50	Receptores de radio Nandina 96: 85272900
8528	Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado; videomonitores y videoproyectores.		
8528.1	Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:		
8528.12.00	En colores	50	EXCEPTO CON APARATO DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADO Nandina 96: 85281290
8528.13.00	En blanco y negro o demás monocromos	50	Nandina 96: 85281300
8528.2	Videomonitores:		
8528.21.00	En colores	50	Nandina 96: 85282100
8529	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas Ns. 85.25 a 85.28.		
8529.10.00	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8529.10.00	(Cont.) dichos artículos	50	BARRAS O ANTENAS DE FERRITA Nandina 96: 85291010
		50	ANTENAS PARA APARATOS TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIOTELEFONIA Y RADIOTELEGRAFIA Y PARA APARATOS EMISORES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION, EXCEPTO ANTENAS PARABOLICAS Nandina 96: 85291090
8529.90.00	Las demás	50	Para receptores de radio Nandina 96: 85299010, 85299090
8533 8533.10.00	Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros). Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	50	Nandina 96: 85331000
8533.40.00	Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	50	REOSTATOS PARA TENSIONES INFERIORES O IGUALES A 260 V. Y PARA CORRIENTES NOMINALES INFERIORES O IGUALES A 30 A Nandina 96: 85334010
		50	LOS DEMAS REOSTATOS Nandina 96: 85334020
		50	POTENCIOMETROS DE CARBON Nandina 96: 85334030

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8533.40.00	(Cont.)	50	LOS DEMAS POTENCIOMETROS Nandina 96: 85334040
		50	LAS DEMAS Nandina 96: 85334090
8534 8534.00.00	Circuitos impresos. Circuitos impresos.	50	Nandina 96: 85340000
8536 8536.4 8536.49.00	Aparatos para corte, seccionamiento, proteccion, derivacion, empalme o conexion de circuitos electricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretension transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas, cajas de empalme), para una tension inferior o igual a 1.000 voltios. Relés: Los demás	50	PARA TENSIONES NOMINALES INFERIORES O IGUALES A 260 V. Y PARA CORRIENTES NOMINALES INFERIORES O IGUALES A 30 A Nandina 96: 85364919
		50	LOS DEMAS Nandina 96: 85364990
8541 8541.10.00	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados. Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	50	Nandina 96: 85411000

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

: NALADI/ : /SA :	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO : Pref. : Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8541.2 :8541.29.00	:Transistores, excepto los fototransistores: :Los demás	: 50	: Nandina 96: 85412900
:8541.40.00	:Dispositivos semiconductores fotosensibles, :incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén :ensambladas en módulos o paneles; diodos :emisores de luz	: 100	: CELULAS FOTOVOLTAICAS ENSAMBLADAS EN : MODULOS O PANELES : Nandina 96: 85414010
		: 100	: LOS DEMAS : Nandina 96: 85414090
:8542 :8542.30.00	:Circuitos integrados y microestructuras :electrónicas. :Los demás circuitos integrados monolíticos	: 50	: Nandina 96: 85423000
:8542.50.00	:Microestructuras electrónicas	: 50	: Nandina 96: 85425000
:8544 :8544.1 :8544.11.00	:Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás :conductores aislados para electricidad, aunque :estén laqueados, anodizados o provistos de piezas :de conexión; cables de fibras ópticas :constituidos por fibras enfundadas :individualmente, incluso con conductores :eléctricos incorporados o provistos de piezas de :conexión. :Alambre para bobinar: :De cobre	: 50	: Nandina 96: 85441100
:8544.19.00	:Los demás	: 50	: Nandina 96: 85441900

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8544.20.00	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	50	Nandina 96: 85442000
8544.30	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte	50	Nandina 96: 85443000
8544.30.10	Con piezas de conexión		
8544.30.90	Los demás	50	Nandina 96: 85443000
8544.4	Los demás conductores eléctricos para tensión inferior o igual a 80 V:	50	Nandina 96: 85444110, 85444120, 85444190
8544.41.00	Provistos de piezas de conexión		
8544.49.00	Los demás	50	Nandina 96: 85444910, 85444990
8544.5	Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V:	50	Nandina 96: 85445110, 85445190
8544.51.00	Provistos de piezas de conexión		
8544.59	Los demás	50	Nandina 96: 85445910, 85445990
8544.59.10	Con armadura metálica		
8544.59.90	Los demás	50	Nandina 96: 85445910, 85445990
8544.60	Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1.000 V		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8544.60.10	Con armadura metálica	50	Nandina 96: 85446010, 85446090
8544.60.90	Los demás	50	Nandina 96: 85446010, 85446090
8544.70.00	Cables de fibras ópticas	50	Nandina 96: 85447000
8607 8607.1 8607.19.00	Partes de vehículos para vías férreas o similares. Bojes, "bissels", ejes y ruedas, y sus partes: Los demás, incluidas las partes	50	EJES Y RUEDAS Y SUS PARTES Nandina 96: 86071900
8609 8609.00.00	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte. Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	100	Nandina 96: 86090000
8705 8705.40.00	Vehículos automóbiles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos). Camiones hormigonera	50	Nandina 96: 87054000
8705.90.00	Los demás		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:8705.90.00:	:(Cont.)	50	
		50	COCHES RADIOLOGICOS Nandina 96: 87059020
		50	LOS DEMAS, EXCEPTO COCHES BARREDERA, REGADORES Y ANALOGOS PARA LA LIMPIEZA DE VIAS PUBLICAS Nandina 96: 87059090
:8711	:Motocicletas y triciclos a motor (incluidos los :tambi�n a pedales) y veloc�pedos equipados con :motor auxiliar, con sidecar o sin �l; sidecares.	50	MOTOCICLETAS Nandina 96: 87111000
:8711.10.00:	:Con motor de �mbolo (pist�n) alternativo de :cilindrada inferior o igual a 50 cm3	50	
:8711.30.00:	:Con motor de �mbolo (pist�n) alternativo de :cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o :igual a 500 cm3	50	Motocicletas con sidecar Nandina 96: 87113000
:8712	:Bicicletas y dem�s veloc�pedos (incluidos los :triciclos de reparto), sin motor.	50	Bicicletas, excepto para ni�os Nandina 96: 87120020
:8712.00.00:	:Bicicletas y dem�s veloc�pedos (incluidos los :triciclos de reparto), sin motor.	50	
:8714	:Partes y accesorios de veh�culos de las partidas :Ns. 87.11 a 87.13.	50	Nandina 96: 87149200
:8714.9	:Los dem�s:	50	
:8714.92.00:	:Llantas y radios	50	
:8714.99.00:	:Los dem�s	50	

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

: NALADI/ : /SA :	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO : Pref. : Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8714.99.00:	:(Cont.)		De bicicletas Nandina 96: 87149900
:8716	:Remolques y semirremolques para cualquier :vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus :partes.		
:8716.20.00:	:Remolques y semirremolques, autocargadores o :autodescargadores, para uso agrícola	50	Nandina 96: 87162000
:8907	:Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: :balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, :boyas y balizas).		
:8907.90.00:	:Los demás	50	BOYAS LUMINOSAS Nandina 96: 89079010
		50	BOYAS TIPO SIEGA Y TIPO BOSCA Nandina 96: 89079090
:9003	:Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o :artículos similares y sus partes.		
:9003.1	:Monturas (armazones):		
:9003.11.00:	:De plástico	50	Nandina 96: 90031100
:9013	:Dispositivos de cristal líquido que no :constituyan artículos comprendidos más :específicamente en otra parte; láseres, excepto :los diodos láser; los demás aparatos e :instrumentos de óptica, no expresados ni :comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
:9013.20.00:	:Láseres, excepto los diodos láser	100	PARA EQUIPOS MEDICOS Nandina 96: 90132000
:9018	:Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, :odontología o veterinaria, incluidos los de		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
9018	(Cont.) centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales. 9018.1 Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos): 9018.11.00:Electrocardiógrafos	100	Nandina 96: 90181100
9018.19.00	Los demás	100	Nandina 96: 90181900
9018.20.00	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	100	Nandina 96: 90182000
9018.3 9018.31.00	Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares: Jeringas, incluso con aguja	50	METALICAS (DENTAL) Nandina 96: 90183190
9018.90.00	Los demás instrumentos y aparatos	100	ELECTROMEDICOS Nandina 96: 90189010
		100	LOS DEMAS Nandina 96: 90189090
9019 9019.10.00	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria. Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	100	MINIESCALERA PARA EJERCICIOS DE DEDOS, ESCALERA PARA EJERCICIOS DE HOMBROS Y

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

: NALADI/ : /SA :	: D E S C R I P C I O N :	: REGIMEN DEL ACUERDO : : Pref. : : Porc. :	: --- O B S E R V A C I O N --- :
: 9019.10.00 :	: (Cont.) :		: EQUIPOS DE TERAPIA CERVICAL : : Nandina 96: 90191000 :
: 9019.20.00 :	: Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o : : aerosolterapia, aparatos respiratorios de : : reanimación y demás aparatos de terapia : : respiratoria :	: 100 :	: Nandina 96: 90192000 :
: 9021 :	: Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las : : fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; : : tablillas, férulas u otros artículos y aparatos : : para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; : : audífonos y demás aparatos que lleve la propia : : persona o se le implanten para compensar un : : defecto o incapacidad. : : 9021.1 : Prótesis articulares y demás artículos y aparatos : : de ortopedia o para fracturas: : : 9021.11.00: Prótesis articulares :	: 100 :	: RODILLERA ARTICULADA, PIEL ARTIFICIAL Y : : PROTESIS DEL BRAZO : : Nandina 96: 90211100 :
: 9021.19 :	: Los demás : : 9021.19.10: Artículos y aparatos de ortopedia :	: 100 :	: APARATOS : : Nandina 96: 90211910 :
: 9021.19.20 :	: Artículos y aparatos para fracturas :	: 100 :	: APARATOS : : Nandina 96: 90211920 :
: 9021.2 :	: Artículos y aparatos de prótesis dental: : : 9021.21 : Dientes artificiales : : 9021.21.10: De acrílico :	: 100 :	: Nandina 96: 90212100 :
: 9021.21.90 :	: Los demás :		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
9021.21.90	(Cont.)	100	Nandina 96: 90212100
9021.30.00	Los demás artículos y aparatos de prótesis	100	PROTESIS DE MAMA NANDINA 96: 90213090
9021.90.00	Los demás	100	Nandina 96: 90219000
9026	Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas Ns. 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.	100	SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AGUA EN LA RED DE DISTRIBUCION Nandina 96: 90261090
9026.10.00	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	100	SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AGUA EN LA RED DE DISTRIBUCION Nandina 96: 90261090
9027	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.	100	ELECTRICOS O ELECTRONICOS Nandina 96: 90273010
9027.30.00	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	100	LOS DEMAS Nandina 96: 90273090

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
9027.50.00	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	100	ELECTRICOS O ELECTRONICOS Nandina 96: 90275010
		100	LOS DEMAS Nandina 96: 90275090
9028 9028.20.00	Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración. Contadores de líquido	50	METROS CONTADORES DE AGUA Nandina 96: 90282010
9028.30.00	Contadores de electricidad	50	Nandina 96: 90283010, 90283090
9030 9030.20.00	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes. Osciloscopios y oscilógrafos catódicos	50	Nandina 96: 90302000
9032 9032.8 9032.89.00	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos. Los demás instrumentos y aparatos: Los demás	50	REGULADORES DE VOLTAJE PARA TENSIONES NOMINALES INFERIORES O IGUALES A 260 V. Y PARA CORRIENTES NOMINALES INFERIORES O IGUALES A 30 A Nandina 96: 90328911
		50	LOS DEMAS (ELECTRONICOS)

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
9032.89.00	(Cont.)		Nandina 96: 90328919
9033	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	100	PARA EQUIPOS ELECTROMEDICOS Nandina 96: 90330000
9033.00.00	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.		
9202	Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas).		
9202.10.00	De arco	50	Nandina 96: 92021000
9202.90.00	Los demás	50	Nandina 96: 92029000
9206	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).		
9206.00.00	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	50	Nandina 96: 92060000
9402	Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos.	100	CARRO DE PARO CARDIACO, BASCULA MEDICA, MESA DE MANO UNIVERSAL Y SILLA DE RUEDAS
9402.90.00	Los demás		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
9402.90.00	(Cont.)		PARA MINUSVALIDOS Nandina 96: 94029090
9405	Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.	50	Excepto proyectores de luz y para alumbrado público Nandina 96: 94054090
9405.40.00	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado		
9405.60.00	Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares	100	Máquinas de puntuación de boxeo Nandina 96: 94056000
9406	Construcciones prefabricadas.		
9406.00.10	De madera	50	Nandina 96: 94060000
9406.00.90	Las demás	50	Nandina 96: 94060000
9502	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.		
9502.10.00	Muñecas y muñecos, incluso vestidos	100	Nandina 96: 95021000
9503	Los demás juguetes; modelos reducidos a escala y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.		
9503.4	Juguetes que representen animales o seres no humanos:		
9503.41.00	Rellenos	100	

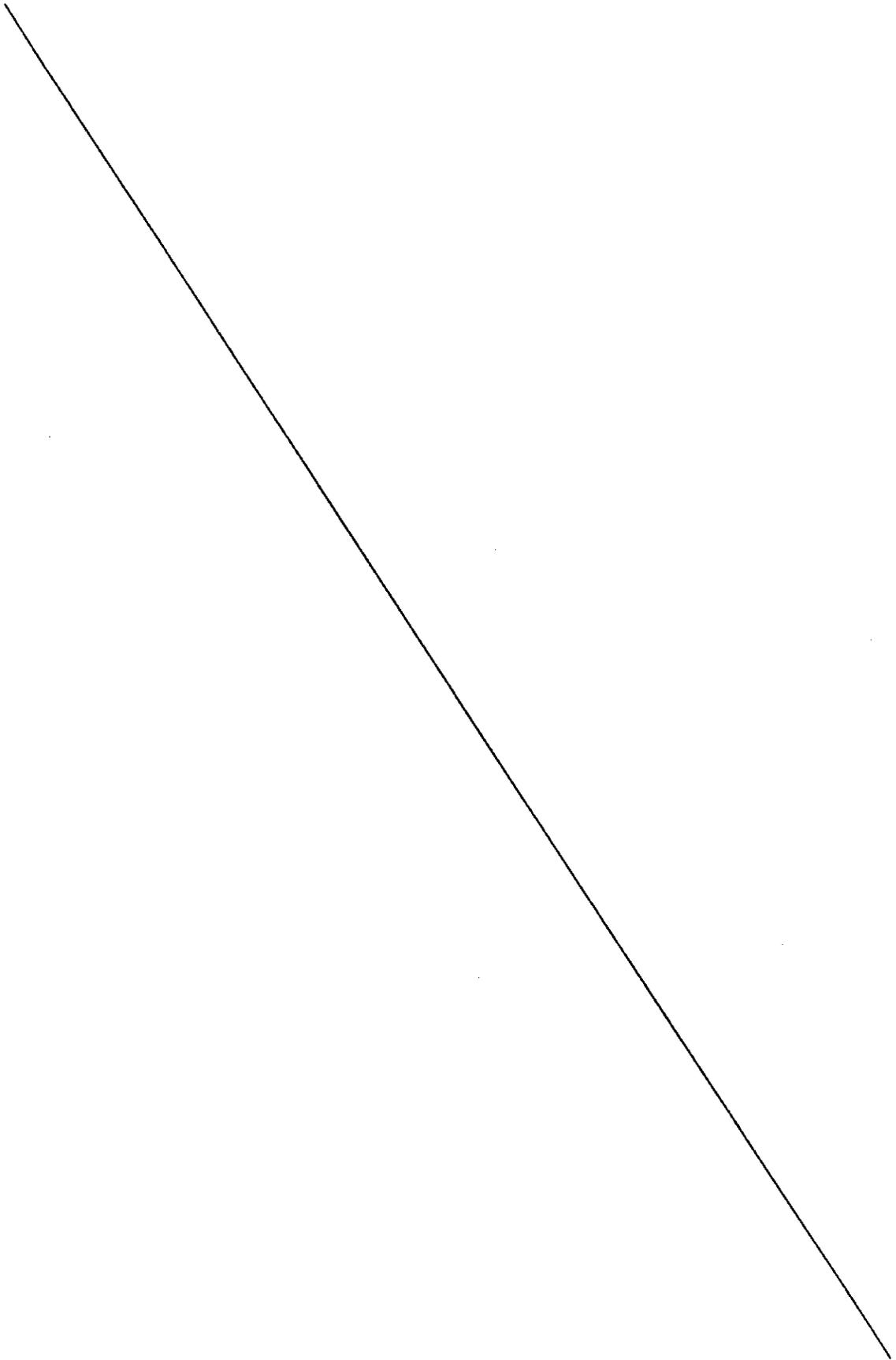
ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
9503.41.00	(Cont.)		Nandina 96: 95034100
9503.70.00	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	100	Nandina 96: 95037000
9506	Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles.		
9506.6	Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:		
9506.62.00	Inflables	100	Nandina 96: 95066200
9506.69.00	Los demás	100	Nandina 96: 95066900
9506.9	Los demás:		
9506.91.00	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	100	Suiza selectiva Nandina 96: 95069100
9506.99.00	Los demás	100	Para beisbol y softbol Nandina 96: 95069910
		100	Caretá, chingala y peto; Saco de lona de boxeo; Saco de piel de boxeo; Pera de arena; Pera de aire; Protector de foul de boxeo Nandina 96: 95069910, 95069990

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

: NALADI/ : /SA	: D E S C R I P C I O N	: REGIMEN DEL ACUERDO : : Pref. : Porc.	: --- O B S E R V A C I O N ---
: 9704	: Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, : marcas postales, sobres primer día, enteros : postales, demás artículos franqueados y análogos, : bien obliterados, bien sin obliterar que no : tengan ni hayan de tener curso legal en el país : de destino.		
: 9704.00.00	: Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, : marcas postales, sobres primer día, enteros : postales, demás artículos franqueados y análogos, : bien obliterados, bien sin obliterar que no : tengan ni hayan de tener curso legal en el país : de destino.	: 100	: Sellos de correos para filatelia : Nandina 96: 97040000

ANEXO III
RÉGIMEN DE ORIGEN



RÉGIMEN DE ORIGEN

CAPÍTULO I

CALIFICACIÓN DE ORIGEN

PRIMERO. Para los efectos del presente Acuerdo se consideran productos originarios de las partes:

- a) Los productos elaborados íntegramente en el territorio de cualquiera de ellos, cuando en su elaboración se utilicen exclusivamente materiales originarios de sus respectivos países;
- b) Los productos que se registran en el Apéndice 1 de este Anexo por el solo hecho de ser producidos en sus respectivos territorios.

Se consideran como producidos en el territorio de las partes:

- i) Los productos de los reinos mineral, vegetal y animal, incluyendo los de la caza y de la pesca, extraídos, cosechados o recolectados, nacidos y criados en su territorio o en sus aguas territoriales;
 - ii) Los productos del mar extraídos fuera de sus aguas territoriales por barcos de su bandera o arrendados por empresas establecidas en su territorio; y
 - iii) Los productos que resulten de operaciones o procesos efectuados en su territorio por los que adquieran las formas finales en que serán comercializados, excepto cuando dichos procesos y operaciones consistan solamente en simples montajes o ensamblajes, embalaje, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección y clasificación, marcación, composición de surtidos de mercaderías u otras operaciones o procesos equivalentes,
- c) Los productos en cuya elaboración se utilicen materiales que no sean originarios de sus respectivos países, cuando resulten de un proceso de transformación realizado en el territorio de alguno de los mismos, que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificados en la Nomenclatura Arancelaria en posición diferente a la de dichos materiales, excepto en los casos de simple montaje, fraccionamiento, envasado, ensamblaje, embalaje, selección, clasificación, marcación, lavado, procesos sencillos de mezcla y otras operaciones semejantes.
 - d) Los productos que resulten de operaciones de ensamble y montaje realizados en el territorio de una parte utilizando materiales originarios de su territorio y de terceros países cuando el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales originarios de terceros países, no exceda del 50 (cincuenta) por ciento del valor FOB de dichos productos.

SEGUNDO. Las partes podrán establecer, de común acuerdo, requisitos específicos de origen para la clasificación de los productos negociados.

TERCERO. En la determinación de los requisitos de origen a que se refiere el artículo segundo, así como en la revisión de los que se hubieren establecido, las partes tomarán como base, individual o conjuntamente, entre otros, los siguientes elementos:

I) Materiales y otros insumos empleados en la producción:

a) Materias primas:

- i) Materia prima preponderante o que confiera al producto su característica esencial; y
- ii) Materias primas principales.

b) Partes o piezas:

- i) Parte o pieza que confiera al producto su característica esencial;
- ii) Partes o piezas principales, y
- iii) Porcentaje de las partes o piezas en relación al peso total.

c) Otros insumos

II) Proceso de transformación o elaboración realizado.

III) Proporción máxima del valor de los materiales importados de terceros países en relación con el valor total del producto, que resulte del procedimiento de valorización convenido en cada caso.

CUARTO. No podrán existir requisitos de origen distintos para un mismo producto.

QUINTO. Cualquiera de las partes podrá solicitar revisión de los requisitos de origen establecidos de conformidad con el artículo primero. En su solicitud debe proponer y fundamentar los requisitos aplicables al producto de que se trate.

SEXTO. A los efectos del cumplimiento de los requisitos de origen establecidos en el presente Anexo, los materiales y otros insumos, originarios del territorio de una de las partes o de la Asociación Latinoamericana de Integración incorporados por la otra parte en la elaboración de determinado producto, serán considerados como originarios del territorio de esta última.

SÉPTIMO. El criterio de máxima utilización de materiales u otros insumos originarios de las partes o de la Asociación Latinoamericana de Integración no podrá ser utilizado para fijar requisitos que implique la imposición de materiales u otros insumos de dichos países, cuando a juicio de los mismos éstos no cumplan condiciones adecuadas de abastecimiento, calidad y precio.

OCTAVO. Se entenderá que la expresión "materiales" comprende las materias primas, productos intermedios y las partes o piezas utilizadas en la elaboración de los productos.

NOVENO. Las partes podrán revisar los requisitos de origen que se establezcan con la finalidad de cumplir, entre otros, con los siguientes objetivos:

- a) Adaptarlos al desarrollo de la tecnología; y
- b) Ajustarlos a la evolución de sus condiciones y producción.

DÉCIMO. Las partes se comprometen a revisar este anexo III una vez concluidas las modificaciones de las normas de origen en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

CAPÍTULO II

DECLARACIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN.

DECIMOPRIMERO. Para que la importación de los productos incluidos en el presente Acuerdo pueda beneficiarse de las reducciones de gravámenes y restricciones otorgadas entre sí por las partes, en la documentación correspondiente a las exportaciones de dichos productos deberá constar una declaración o certificado de origen que acredite el cumplimiento de los requisitos de origen establecidos conforme a lo dispuesto en el capítulo anterior.

DECIMOSEGUNDO. La declaración a que se refiere el artículo precedente será emitida, en el caso de la República de Venezuela, por el productor final o el exportador de la mercancía y certificada por una repartición oficial o entidad gremial con personalidad jurídica a esos efectos habilitada, en este caso por el Instituto de Comercio Exterior de Venezuela en el que se hará constar la clasificación de la mercancía según la Codificación de la Nomenclatura Arancelaria adoptada por el Pacto Andino (NANDINA).

En el caso de la República de Cuba, el certificado de origen a que se refiere el artículo anterior será expedido a solicitud del productor o exportador de la mercancía por la Cámara de Comercio de la República de Cuba, conforme al modelo oficial establecido, en el que se hará constar la clasificación de la mercancía según el Arancel de la República de Cuba, basado en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

DECIMOTERCERO. Ambas partes utilizarán los formularios tipo que figuran en los Apéndices 2 y 3 de este Régimen de Origen.

DECIMOCUARTO. Ambas partes se comunicarán por escrito sobre las autoridades oficiales y entidades gremiales autorizadas para expedir la certificación o certificados a que se refiere el artículo decimoprimer, así como la relación de firmas autorizadas correspondientes.

DECIMOQUINTO. Cualquier modificación que una de las partes desee introducir de las reparticiones oficiales o entidades habilitadas para expedir certificados de origen, así como en sus respectivas firmas autorizadas, deberá ser comunicada a la otra Parte con no menos de 30 días de antelación a la referida modificación.

DECIMOSEXTO. Cuando una de las partes considere que los certificados emitidos por la autoridad oficial del país exportador no se ajustan a las disposiciones convenidas en el presente, lo comunicará a la otra parte para que adopte las medidas que estime necesarias para dar solución a los problemas planteados.

Apéndice 1

Productos que se consideran originarios por el solo hecho de ser producidos en el territorio de las partes

NALADISA 96	DESCRIPCIÓN
01.01	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.
	- Caballos:
0101.19	-- Los demás
0101.19.10	De carrera
0101.19.90	Los demás
01.02	Animales vivos de la especie bovina.
0102.90.00	- Los demás
01.03	Animales vivos de la especie porcina.
0103.10.00	- Reproductores de raza pura
01.04	Animales vivos de las especies ovina o caprina.
0104.10	- De la especie ovina
0104.10.90	Los demás
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.
	- De peso inferior o igual a 185 g:
0105.11.00	-- Gallos y gallinas
	- Los demás:
0105.99	-- Los demás
0105.99.10	Patos
0105.99.30	Gansos
0105.99.90	Los demás
0106.00.00	Los demás animales vivos.
02.07	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida n° 01.05, frescos, refrigerados o congelados.
	- De gallo o gallina:
0207.11.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados

NALADISA 96	DESCRIPCIÓN
0207.12.00	-- Sin trocear, congelados
0207.14	-- Trozos y despojos, congelados
0207.14.10	Trozos
0207.14.20	Despojos
02.08	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.
0208.20.00	- Ancas (patas) de rana
02.10	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.
	- Carne de la especie porcina:
0210.19.00	-- Las demás
03.01	Peces o pescados, vivos.
0301.10.00	- Peces ornamentales
	- Los demás peces o pescados, vivos:
0301.99.00	-- Los demás
03.02	Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida n° 03.04.
	- Los demás pescados, excepto hígados, huevas y lechas:
0302.69.00	-- Los demás
0302.70.00	- Hígados, huevas y lechas
03.04	Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.
0304.90.00	- Las demás
03.06	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.
	- Congelados:
0306.11.00	-- Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>)
0306.13.00	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>natantia</i>
	- Sin congelar:

NALADISA 96	DESCRIPCIÓN
0306.21.00	-- Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>)
0306.23.00	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>natantia</i>
04.07	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.
0407.00.10	Para reproducción
04.08	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
	- Yemas de huevo:
0408.11.00	-- Secas
	- Los demás:
0408.91.00	-- Secos
0409.00.00	Miel natural.
05.11	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana.
0511.10.00	- Semen de bovino
	- Los demás:
0511.99	-- Los demás
0511.99.40	Semen animal
06.04	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.
	- Los demás:
0604.99.00	-- Los demás
0803.00.00	Bananas o plátanos, frescos o secos.
0814.00.00	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.
10.06	Arroz.
1006.30	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado
1006.30.10	Sin pulir ni glasear
1006.30.20	Pulido o glaseado
12.11	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.

NALADISA 96	DESCRIPCIÓN
1211.90	- Los demás
1211.90.10	Beldo
1211.90.90	Los demás
13.01	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales.
1301.90	- Los demás
1301.90.2	Gomorresinas y resinas:
1301.90.29	Las demás
20.02	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).
2002.10.00	- Tomates enteros o en trozos Obs: <i>Cocidos, congelados</i>
2002.90.00	- Los demás Obs: <i>Cocidos, congelados</i>
22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.
2201.10	- Agua mineral y agua gaseada
2201.10.10	Agua mineral, incluso gaseada
2201.10.90	Las demás
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos, o de hortalizas (incluso silvestres) de la partida n° 20.09.
2202.10.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada
2202.90.00	- Las demás
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.
2401.20	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado
2401.20.10	Tabaco negro
25.01	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.
2501.00.10	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada)
25.15	Mármol, travertinos, "ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2,5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.
	- Mármol y travertinos:
2515.11	-- En bruto o desbastados

NALADISA 96	DESCRIPCIÓN
2515.11.10	Mármol
25.20	Yeso natural; anhidrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.
2520.10.00	- Yeso natural; anhidrita
25.23	Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o "clinker"), incluso coloreados.
2523.10.00	- Cementos sin pulverizar ("clinker") - Cemento Portland:
2523.21.00	-- Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente
2523.29.00	-- Los demás
25.30	Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.
2530.90	- Las demás
2530.90.90	Los demás
26.10	Minerales de cromo y sus concentrados.
2610.00.10	Cromita (óxido de cromo y de hierro)
2610.00.90	Los demás
39.18	Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la Nota 9 de este Capítulo.
3918.10	- De polímeros de cloruro de vinilo
3918.10.10	Revestimientos para suelos
39.19	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.
3919.90.00	- Las demás
4903.00.00	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.
68.02	Piedras de talla o de construcción trabajadas (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida n° 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente.
	- Los demás:
6802.91.00	-- Mármol, travertinos y alabastro
68.07	Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea).

NALADISA 96	DESCRIPCIÓN
6807.10.00	- En rollos
6807.90.00	- Las demás
69.08	Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.
6908.10.00	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm
6908.90.00	- Los demás Obs: Excepto baldosas
72.04	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero.
7204.30.00	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados
9704.00.00	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, bien obliterados, bien sin obliterar que no tengan ni hayan de tener curso legal en el país de destino.

Apéndice 2

REPUBLICA DE VENEZUELA
INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR

N° _____

CERTIFICADO DE ORIGEN

(1) PAIS EXPORTADOR _____ (2) PAIS IMPORTADOR _____

(3) No. de Orden *	(4) Código Arancelario	(5) DENOMINACION DE LAS MERCADERIAS

DECLARACION DE ORIGEN

DECLARAMOS que las mercaderías indicadas en el presente formulario, correspondiente a la Factura Comercial No. _____ cumplen con lo establecido en las normas de origen _____ de conformidad con el siguiente desglose:

(6) No de Orden*	(7) NORMAS**
(8) Fecha _____ (9) Razón social, sello y firma del exportador o productor _____ (9) Firma autorizada	

(10) OBSERVACIONES:

(11) Certifico la veracidad de la presente declaración, que sello y firmo en la ciudad de _____ a los _____

NOTAS:(*) Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercaderías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente se continuará la individualización de las mercaderías en ejemplares suplementarios de este certificado numerados correlativamente.

(**) En este recuadro especificar la NORMA DE ORIGEN con que cumple cada mercadería individualizada por su número de orden.

ORIGINAL: ADUANA DE DESTINO
DUPLICADO: EXPORTADOR
DUPLICADO: ICE

EL FORMULARIO NO PODRA PRESENTAR
RASPADURAS, TACHADURAS O ENMIENDAS

Apéndice 3

CERTIFICADO DE ORIGEN

No. _____

1. Nombre y Dirección del Exportador:		2. Nombre y Dirección del Productor:		
3. No. de Orden	4. Partida Arancelaria	5. Descripción de la Mercancía	6. Cantidad	7. Valor US\$
8. DECLARACION DE ORIGEN				
Declaramos que las mercancías indicadas en el presente formulario, correspondientes a la Factura Comercial No. _____ de Fecha _____ cumplen con lo establecido en las normas de origen del Acuerdo de Alcance Parcial entre _____ y Cuba de conformidad con el siguiente desglose:				
9. No. de Orden *	10.-Normas de Origen **			
11 Fecha _____				
12. Firma y Sello del Exportador o Productor _____				
13.Observaciones _____				
14. Certifico la veracidad de la presente declaración, que sello y firmo en la ciudad de:				
FIRMA autorizada Entidad Certificadora			FECHA:	

* Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercancías comprendidas en el presente Certificado. En caso de ser insuficiente, se continuará la individualización de las mercancías en ejemplares suplementarios de este Certificado, numerados correlativamente.

** En esta columna se identificará la norma de origen con que cumple cada mercancía individualizada por número de orden.

- El formulario no podrá presentar tachaduras, raspaduras o enmiendas.